

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-0701-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO

PUNCHANA-MAYNAS-LORETO

"ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS
MÉDICOS Y/O PRODUCTOS SANITARIOS EN EL
ALMACÉN ESPECIALIZADO DE LA DIREMID"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 29 DE FEBRERO DE
2020

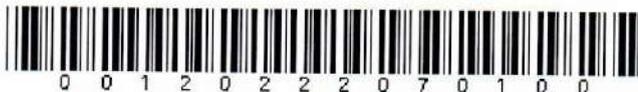
TOMO I DE XII

LORETO - PERÚ

ENERO - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-0701

“ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS SANITARIOS EN EL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE LA DIREMID”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Matera examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	10
1. Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios vencidos, respecto del cual, no se evidencia la ejecución acciones para evitar el vencimiento de los mismos, ocasionando un perjuicio económico de S/177 618,53 y la afectación de los principios de legalidad y de bien social.	
IV. CONCLUSIONES	53
V. RECOMENDACIONES	55
VI. APÉNDICES	56
FIRMAS	63

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-0701

“ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS SANITARIOS EN EL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE LA DIREMID”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Loreto, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021; registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0701-2021-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 0104-2021-CG/GRLO-OCIDRSL de 5 de agosto de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

- Determinar si el almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios en el Almacén Especializado de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (Diremid) de la Entidad, se llevó a cabo conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Establecer, si el almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios en el Almacén Especializado de la Diremid de la Entidad, se llevó a cabo conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.
- Establecer, si la distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios del Almacén Especializado de la Diremid de la Entidad, se llevó a cabo conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios en el Almacén Especializado de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (Diremid) de la Entidad, en el período 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020; teniendo como punto de atención los productos vencidos en dicho periodo por el importe total de S/430 572,04 correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, dados de baja según Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021.

Comprendió la revisión, análisis y verificación de la información relativa al proceso de almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios, que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (Diremid) de la Entidad, ubicada en Avenida Benemérita Guardia Civil Lote “A” Zona Urbana Pampachica, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, asimismo, en las áreas administrativas y técnicas de la

Entidad, ubicados en Avenida Colonial Mz. B Lote 18 del distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por las Resoluciones de Contraloría n.ºs 352, 362 y 407-2017-CG de 22 de setiembre, 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente y Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO

Naturaleza legal

La Entidad, es el Órgano que por delegación de la Alta Dirección del Ministerio de Salud ejerce la autoridad de Salud en su ámbito, encargada de hacer cumplir la normatividad Técnica del Ministerio de Salud. Depende orgánica y administrativamente del Gobierno Regional de Loreto, técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud; ejerce su jurisdicción como autoridad de Salud, en el ámbito del Departamento de Loreto y sobre todas las personas jurídicas que prestan atención de salud o cuyas actividades que afecten directa o indirectamente a la salud de la población, en el marco de las normas legales vigentes.

Funciones

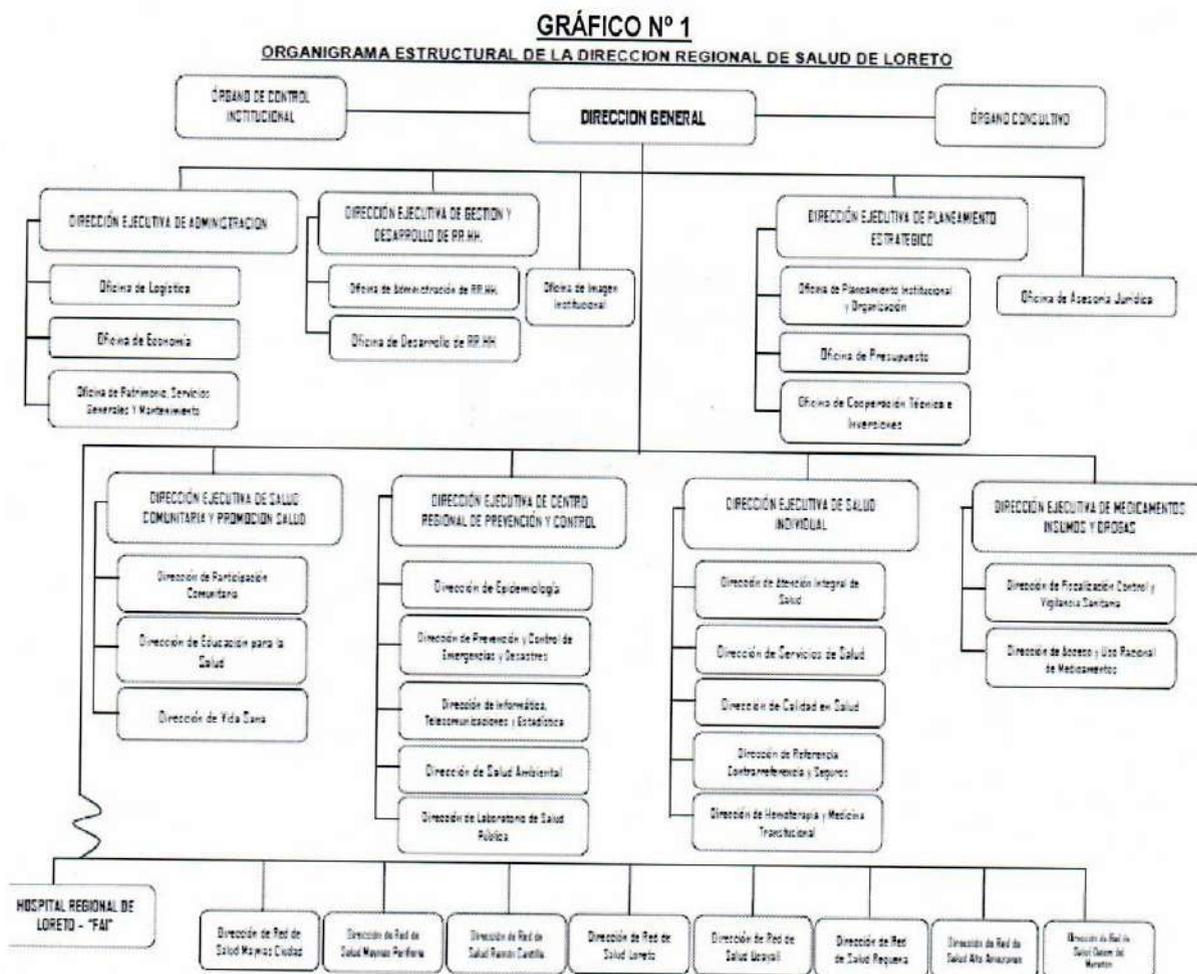
Las principales funciones generales de la Entidad relacionadas con la materia a examinar, son las siguientes¹:

- Lograr que se cumpla la política, visión, misión, objetivos, normas Nacionales y Regionales de salud.
- Regular complementariamente, en materia de salud y evaluar el cumplimiento de las normas de salud por las entidades públicas y privadas en su jurisdicción.
- Proponer las políticas, objetivos, metas y estrategias Nacionales y Regionales de Salud a la Alta Dirección del Ministerio de Salud y al Gobierno Regional.
- Dirigir y ejecutar los procesos de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a través de los Hospitales y entidades públicas y privadas del Sector Salud en su jurisdicción.
- Proteger la vida y salud de todos los niños por nacer desde su concepción y registrarlos oficialmente como concebidos y sujetos de los derechos constitucionales.
- Promover la Salud y prevenir los riesgos y daños a la salud de la población en el marco de los objetivos a largo plazo de Perú Vida 2012 y de los Lineamientos de Política Sectorial.
- Implementar y cautelar el desarrollo de estrategias de Promoción de Salud y contribuir a una cultura de Salud basada en la familia como Unidad básica de Salud.
- Lograr que en la familia, escuela y comunidad, se eduque a la persona, con el fin de erradicar el consumo de drogas, tabaco y alcohol, que afecta la Salud Física y Mental de la persona, familia y comunidad, así como sobre los medicamentos, sus riesgos y su uso apropiado.

¹ Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, ratificado con Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016.

- Lograr que se incremente la actividad física, la práctica del deporte, las prácticas adecuadas de alimentación y la detección precoz, para la prevención de las enfermedades no transmisibles.
- Lograr que las familias, escuelas y comunidades integren en sus actividades la prevención de accidentes, emergencias y desastres, acordes a la situación geográfica y riesgos climatológicos.
- Lograr la inmunización de todas las personas contra las enfermedades transmisibles
- Reducir el impacto de las emergencias y desastres sobre la salud de la población, el ambiente y los servicios de salud y proteger, recuperar y mantener oportunamente la salud de las personas y poblaciones afectadas.
- Lograr el apoyo y coordinación intersectorial a nivel Regional para la Salud de la población asignada.
- Supervisar la disponibilidad, equidad, calidad, eficacia, eficiencia, productividad, economía y otros indicadores requeridos en las prestaciones de Salud de todas las entidades públicas y privadas en su jurisdicción.
- Lograr que toda la población cuente con información confiable, autentica, veraz y oportuna sobre las enfermedades en la Región, así como de las medidas preventivas o de detección precoz.

Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, ratificado con Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 352-2017-CG, 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un aspecto relevante que se expone a continuación:

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

No obstante, es necesario advertir que si bien la Ley n.° 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", y el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG fueron publicados en el diario oficial El Peruano el 20 de julio y 21 de agosto de 2021, respectivamente, las consecuencias jurídicas asumidas a raíz de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, descritas en los

párrafos precedentes, prevalecen en el sentido de que compete a la Entidad auditada disponer el deslinde de responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, en tanto que acorde a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31288, las infracciones y sanciones que en dicha norma se encuentran detalladas se aplican a los hechos cometidos o culminado a partir de su entrada en vigencia, siendo que los hechos evidenciados en el presente informe son anteriores a la publicación antes señalada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno² de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. UNIDADES Y/O ÁREAS DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO Y USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS DE LA DIREMID, QUE NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA DIRECCIÓN

De acuerdo a la información alcanzada por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas (Diremid) de la Entidad, a través de las Actas de recopilación de información n.ºs 001, 002, 003, 004 y 005-2021-CG/OCI-AC-DRSL de 19, 20 y 23 de agosto de 2021, en relación a los procesos de almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios, se tiene que a la fecha, la Diremid viene funcionando a través de las siguientes unidades y/o áreas que formarían parte de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos:

- **Unidad de Distribución.**

Unidad que, entre otros, atiende los requerimientos de los productos y de soporte en calidad transferencia; contando con un jefe designado por el Director Ejecutivo de la Diremid, quien además, tiene asignado cinco (5) profesionales Químicos Farmacéuticos y cada profesional tiene asignado diferentes IPRESS de una red y micro Red.

- **Unidad de Control de Fondo Rotatorio.**

Unidad que, entre otros, revisa los informes presentados por las IPRESS a través del Formato de Consumo de Medicamentos (ICI – Actualizado), verificando que todas las guías y lotes de los productos estén correctamente registrados; contando con un jefe designado por el Director Ejecutivo de la Diremid.

- **Unidad de Programación y Monitoreo.**

Unidad que, entre otros, realiza la programación y estimación de necesidades de suministro descentralizado no estratégicos a través de compras corporativas nacionales (CENARES) e Institucionales; contando con un jefe designado por el Director Ejecutivo de la Diremid, quien además, tiene asignado un (1) profesional Químico Farmacéutico.

- **Cadena de Frío.**

La Cadena de Frío, ubicado dentro de las instalaciones del local donde funcionan las oficinas administrativas de la Entidad³, entre otros, se encarga de la recepción, registro, control, custodia y distribución de las vacunas; asimismo, cuenta con un Responsable designado por el Director Ejecutivo de la Diremid y además, tienen asignado tres (3) personas.

² Según las técnicas de auditoría de indagación y relevamiento.

³ Av. Colonial Mz. B Lote 18 del distrito de Punchana.

- **Almacén Especializado de la Diremid.**

Entre otros, se encarga del proceso de almacenamiento (recepción, evaluación organoléptica, internamiento, registro-control, custodia, embalaje y despacho) y de distribución de los productos, se encuentra a cargo de un Director Técnico designado por el Director Ejecutivo de la Diremid y además, tiene asignado dos (2) profesionales Químicos Farmacéuticos.

Sobre el particular, si bien, las actividades que vienen desarrollando las unidades y/o áreas antes mencionadas, formarían parte de los procesos de almacenamiento y distribución, según lo establecido en el Documento técnico aprobado con Resolución Ministerial n.º 132-2015-MINSA de 2 de marzo de 2015 y en la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobada con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018; sin embargo, se advierte que estas unidades y/o áreas, no se encuentran establecidas como tal, en los documentos de gestión vigente aprobado de la Entidad, como son el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, la misma que fue ratificado con Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 y el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 1899-2015-GRL-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015, conforme se muestra a continuación:

CUADRO ORGANIZO DE CARGOS

UNIDAD	Nº CAP	Nº DE CARGOS	CARGO CLASIFICADO	CLASIFICACION	CARGO ESTRUCTURAL	
DIRECCION EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS DE INSUMOS Y DROGAS	386	01	Director de Programa Sectorial II	SP-DS	Director Ejecutivo	
	387	01	Secretaria IV	SP-AP		
			Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria		Director	
	388	01	Director de Programa Sectorial I	SP-DS		
	389-398	10	Químico Farmacéutico I	SP-ES		
	399	01	Especialista Administrativo I	SP-ES		
	400	01	Técnico Administrativo III	SP-AP		
	401-408	08	Técnico Administrativo I	SP-AP		
	409-410	02	Secretaria I	SP-AP		
	411	01	Artesano I	SP-AP		
	412	01	Auxiliar de Sistema Administrativo I	SP-AP		
	413-415	03	Trabajador de Servicios II	SP-AP		
			Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos		Director	
	416	01	Director de Programa Sectorial I	SP-DS		
	417	01	Químico Farmacéutico II	SP-ES		
	418-419	02	Químico Farmacéutico I	SP-ES		
	420	01	Obstetra I	SP-ES		
	421-422	02	Abogado I	SP-ES		
	423	01	Especialista Administrativo I	SP-ES		
	424	01	Contador I	SP-ES		
	425	01	Técnico en Enfermería I	SP-AP		
	426-428	03	Operador PAD I	SP-AP		
	429-431	03	Técnico Administrativo I	SP-AP		
	432-435	04	Técnico de Farmacia I	SP-AP		
	436-439	04	Técnico en Soporte informático I	SP-AP		
	440	01	Técnico en Computación I	SP-AP		
	441	01	Artesano II	SP-AP		
	442-443	02	Artesano I	SP-AP		
	444	01	Auxiliar Administrativo I	SP-AP		
	445	01	Auxiliar de farmacia I	SP-AP		
	446-447	02	Trabajador de Servicios II	SP-AP		
	448-451	04	Trabajador de Servicios I	SP-AP		
	TOTAL		36			

Cabe señalar, que las actividades que desarrollan dichas unidades y/o áreas, guardan relación con la normativa interna vigente aprobada de la Diremid, como son el "Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto", aprobado con Resolución Directoral n.º 224-2019-GRL-DRSL/30.01 de 13 de febrero de 2019 y el "Procedimiento de Distribución de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", aprobado con Resolución Directoral n.º 830-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013; sin embargo, esta normativa, entre otros, hace referencia al Almacén Especializado de la Diremid y al Director Técnico del mismo, así como al Responsable

de la Cadena de Frío; no haciendo mención específica a las Unidades y/o Áreas de Distribución, Control de Fondo Rotatorio, Programación y Monitoreo y Cadena de Frío.

Asimismo, es de precisar que con oficio n.° 1844-2021-GRL-DRSL/30.11 de 20 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de la Diremid, informó a la comisión auditora que las Unidades de Fondo Rotatorio, Programación y Monitoreo y Cadena de Frío, cuentan con manuales de procedimientos que a la fecha no han sido aprobados.

Por lo expuesto, se advierte la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Diremid, viene desarrollando sus actividades a través de las Unidades de Fondo Rotatorio, Programación y Monitoreo, Cadena de Frío y Almacén Especializado, las cuales no se encuentran establecidas como tal, en los documentos de gestión vigente aprobado de la Entidad.

Al respecto, las normas jurídicas establecen lo siguiente:

- **Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

Normas básicas para el ambiente de control

1.4. Estructura organizacional

"El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 *La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados; (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía; (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras; (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.*

(...)

03 *Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.*

04 *La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación."*

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

(...)

02 *La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

(...)

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

(...)

06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte."

Este hecho, genera el riesgo de afectar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Entidad; debido a que la Entidad no ha realizado los ajustes necesarios a la estructura organizativa en lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco de la normativa vigente.

2. DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE BAJA FÍSICO Y CONTABLE DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O PRODUCTOS SANITARIOS VENCIDOS, POR LA FALTA DE REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PODRÍA AFECTAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL CONTROL Y LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS MISMOS EN LA ENTIDAD

Mediante Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 el Director General de la Entidad, resolvió aprobar la baja de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios vencidos y/o deteriorados del Almacén Especializado de la Diremid por el importe de S/1 663 942,03 y autorizó a la Oficina de Logística y Economía para que sustenten los movimientos contables a que hubiere lugar, para el retiro de los productos comprendidos en la baja, de los inventarios físicos, así como los registros contables de la institución. Siendo que, con "Acta de destrucción de medicamentos" de 26 de enero de 2021 el Notario Dr. Jorge Isidoro Cavides Luna, dio fe de la destrucción de los citados productos.

Al respecto, mediante oficio n.° 623-2021-GRL-DRSL/30.17.02 de 12 de noviembre de 2021, La Oficina de Economía de la Entidad, remitió a la comisión auditora, el informe sobre la baja de los productos antes mencionados y su registro contable realizado en el mes de setiembre de 2021 sustentado en el Pedido – Comprobante de Salida (Pecosa) n.° 02593 de 19 de agosto de 2021 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por el importe total de S/793 705,77 como consta en la Notas Contables n.°s 200 y 203; señalando que, existe una diferencia por explicar en comparación con el importe reportado por la comisión de baja según la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021.

Asimismo, a través del oficio antes señalado, adjuntaron el Informe n.° 124-2021-GRL/DRS-Loreto/JCYG de 20 de setiembre de 2021 emitido por el Responsable del Consumo de Medicamentos e Insumos en el SIGA de la Diremid, donde, entre otros, informó que dentro del listado de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios, de la lista de baja institucional por vencimiento o deterioro, existen muchos de ellos, los cuales, no fueron descargados por no contar con stock en el SIGA.

Como es de verse, se advierte una diferencia entre el importe de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios vencidos y/o deteriorados dados de baja de forma física según la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 y el importe de la baja contable realizado por la Entidad, por la falta de registro en el SIGA.

Al respecto, las normas jurídicas establecen lo siguiente:

- **Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.5. Verificaciones y conciliaciones

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución."

- **Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SIMED" aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.**

"6.7.13 La información registrada y generada por el Sistema de Información del SIMED, debe ser concordante con la información del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA".

Este hecho, genera el riesgo de afectación del principio de transparencia, así como del control y confiabilidad de la información de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios en la Entidad; debido a que el personal de la Diremid y de la Oficina de Logística de la Entidad, no han gestionado oportunamente el registro de estos productos en el SIGA.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS VENCIDOS, RESPECTO DEL CUAL, NO SE EVIDENCIA LA EJECUCIÓN ACCIONES PARA EVITAR EL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/177 618,53 Y LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DE BIEN SOCIAL.

De la revisión y análisis de la información alcanzada por la Entidad, correspondiente a la gestión de los productos vencidos en el periodo 1 enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, dados de baja según Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021, se ha determinado la existencia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios vencidos en el Almacén Especializado de la Diremid, correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Cabe señalar, que de acuerdo a la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los productos son considerados indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social; puesto que, los mismos son usados en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de enfermedades, conservación y mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud; situación que denota la importancia de acreditar la gestión de los productos realizados a efectos de evitar su vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, el numeral 7.6.3 de la Directiva aprobado con Resolución Ministerial n.° 1753-2002-SA/DM referido al almacén especializado, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 y; numerales 5.12, 5.15 y 5.16 de la sección "Almacenamiento", numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.11 de la sección "Manejo de Devolución...", numerales 5.7 y 5.8 de la sección "Manejo de productos termosensibles" y numerales 5.1 y 5.7 de la sección "Proceso de baja..." del Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto" aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-GRL-DRSL/30.01.

La situación antes expuesta, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/177 618,53 por el costo de los productos vencidos en el citado periodo; y, asimismo, la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en el manejo de estos productos por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social. Debido a que el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, y, el Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, no realizaron la supervisión y el control de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento; asimismo, debido a que el Director Técnico del Almacén Especializado, a cargo del almacenamiento y distribución de los productos, no realizó las gestiones necesarias para evitar el vencimiento de los productos, pese a la existencia de mecanismos establecidos en la normativa vigente.

Los hechos antes mencionados se fundamentan en el Informe Técnico n.º 002-2021-CG/GRLO-OCIDRSL-MICL de 1 de diciembre de 2021 elaborado por la profesional Químico Farmacéutico que participó como parte de la comisión auditora (**Apéndice n.º 4**); conforme se revela a continuación:

Del proceso de almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios:

De conformidad con lo señalado en el numeral 7.6.3 y en el numeral 3 del anexo 8 de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, aprobado con Resolución Ministerial n.º 1753-2002-SA/DM de 5 de noviembre de 2002, el almacén y sub almacén especializado de medicamentos e insumos debe cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y estar bajo la dirección y responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quien entre otras funciones debe llevar el registro actualizado de los niveles de stock y consumo de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos por cada establecimiento de salud y solicitar bajo responsabilidad la reposición de stock en forma oportuna, evitando situaciones de desabastecimiento o sobrestock, asimismo debe considerar que los establecimientos de salud no dispongan de productos vencidos o deteriorados. Y que, entre otros, el Director de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud; es responsable de la custodia, administración, registro y control de los bienes, que se encuentran en el Almacén Especializado.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.7 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED" aprobada con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, en adelante "Directiva", el MINSA⁴, a través de la ANM⁵, define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales, cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA⁶, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización. Los productos que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados, serán dados de baja, lo que no generará responsabilidad administrativa, siempre y cuando se verifique que se hayan realizado las gestiones correspondientes para su utilización.

Siendo que, en los numerales 6.4.4, 6.4.5 y 6.4.8 de la Directiva, señala que el almacén especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos, o quien haga sus veces en la región, o de la Jefatura de Farmacia, según corresponda, a fin de asegurar el manejo especializado de los productos; los stocks en los almacenes especializados son integrados y se distribuyen según los requerimientos de los establecimientos de salud o áreas usuarias para atender las necesidades de salud de los usuarios o pacientes; queda prohibido que los almacenes especializados o establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del Titular de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y Director de Medicamentos o Jefe del Establecimiento de Salud y del Responsable de Farmacia, según corresponda.

De igual forma, en los numerales 6.5.1 y 6.5.4 de Directiva, señala que la distribución es el proceso mediante el cual se realiza el traslado y transporte oportuno de los productos entre almacenes especializados y de estos hacia los establecimientos de salud del ámbito de su jurisdicción. Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de

4 Ministerio de Salud.

5 Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

6 Direcciones de Redes Integradas de Salud / Dirección de Salud de los Gobiernos Regionales / Dirección Regional de Salud / Gerencia Regional de Salud.

desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.

Por otro lado, el numeral 6.10.9 de esta Directiva, señala que la Dirección Regional de Salud es responsable de conducir, gestionar, articular, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el funcionamiento del SISMED, asegurando la disponibilidad y asequibilidad de productos en los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción, así como, consolidar, analizar, retroalimentar y remitir información que se genere en dichos establecimientos. Asimismo, establecer normas específicas, brindar asistencia técnica y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Sobre el particular, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 1899-2015-GRL-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015, en la Entidad, la gestión de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, en adelante, "Diremid"; la misma que, cuenta con normativa interna que regulan las operaciones del Almacén Especializado de la Diremid, en los cuales, respecto al control de rotación de stock, fechas de vencimiento y la existencia de productos vencidos, establecen lo siguiente:

- ✓ "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 5**).

Al respecto, en los numerales 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", señala que el QF7 Director Técnico⁸ o QF Asistentes evalúa la cantidad de productos próximos a vencer y planifica acciones (redistribución, transferencia a otras Diresas, Hospitales, etc.) a fin de evitar su vencimiento y que, en el caso de la existencia de productos vencidos, el QF Director Técnico, procede a elaborar un informe técnico y lo entrega al Director de DAURM9, quien a su vez lo remite a logística para el trámite correspondiente.

Asimismo, en el numeral 5.1 de la sección "Devolución" señala que los productos podrán ser devueltos a la Diremid siempre que su fecha de vencimiento sea mayor o igual a seis meses. Otras devoluciones serán autorizados por el QF Director Técnico y procederá siempre y cuando corresponda a un lote distribuido por el almacén.

De igual forma, en los numerales 5.2 y 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos", señala que el QF Director Técnico procede a entregar los productos no utilizables al almacén general de logística, adjuntando una "Nota de devolución" consolidada y copias de los documentos con los que se recibió esos productos de los establecimientos de salud, si dichos productos provienen (deterioro o vencimiento) del Almacén Especializado de Medicamentos, procede a formular el informe técnico sustentando las razones del estado de los medicamentos.

- ✓ "Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto", aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-GRL-DRSL/30.01 de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

Al respecto, en los numerales 5.12, 5.15 y 5.16 de la sección "Almacenamiento y condiciones de almacenamiento", señala que el Director Técnico imprime del SISMED un reporte de los productos con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses y lo entrega al personal auxiliar de almacén,

7 Químico Farmacéutico

8 Director Técnico del Almacén Especializado de medicamentos (AEM) de la Diremid, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 de la sección "Norma General" del Manual de procedimientos, encargado de supervisar y monitoriza el cumplimiento de los procedimientos, responsable de la custodia y monitorizar el stock de los medicamentos e insumos del AEM.

9 Dirección de Acceso y Uso Racional Medicamentos

para realizar la verificación de los productos con fecha próxima a vencimiento, que el QF Director Técnico o QF Asistentes evalúa la cantidad de productos próximos a vencer y planifica acciones (redistribución, transferencia a otras Diresas, Hospitales, etc.) a fin de evitar su vencimiento y que, en el caso de la existencia de productos vencidos, el Químico Farmacéutico Director Técnico, procede a elaborar un informe técnico y lo entrega al Director de DAUM, quien a su vez lo remite a logística para el trámite correspondiente.

Asimismo, en los numerales 5.1 y 5.2 de la sección "Manejo de devoluciones de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", señala que los productos podrán ser devueltos a la Diremid siempre que su fecha de vencimiento sea mayor o igual a seis meses, toda devolución que realicen al Almacén Especializado, deberá tener un informe detallado y adjunto a ello para el caso de la IPRESS que tienen SISMED realizarán una "Guía de devolución", y los que no, utilizarán "Nota de devolución".

Por otro lado, en los numerales 5.1 y 5.6 de la sección "Proceso de baja de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", señala que toda devolución de productos que realicen al Almacén Especializados deberá tener un informe detallado (indicando el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutó) y que el Director técnico elabora el expediente de baja de todos los productos correspondiente al año que culminó.

De los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios vencidos dados de baja.

Con Resolución Directoral n.° 1469-2020-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 21 de diciembre de 2020, el Director General de la Entidad, resolvió conformar el comité de bajas de medicamentos e insumos médicos vencidos; respecto del cual, según el informe n.° 001-2021-GRL-DRSL/COMITÉ DE BAJA DE MEDICAMENTOS 2020 de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4.1**), dicho comité realizó la verificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios, vencidos y/o deteriorados que se encontraban en el Almacén Especializado de la Diremid, contando con la participación de personal profesional de la Diremid; la misma que, abarcó el stock con causal de baja de las farmacias de las IPRESS10 y de los Sub Almacenes de El Putumayo, Ramón Castilla y Requena, contenidas en 336 cajas debidamente numeras y en forma correlativa, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4.2**).

Mediante Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 el Director General de la Entidad, resolvió la baja de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios vencidos y/o deteriorados del Almacén Especializado de la Diremid, detallados en el Apéndice "A" que forma parte del mismo (**Apéndice n.° 4.3**), que indica el nombre del producto, programa de estrategia sanitaria relacionada, forma de presentación o fabricación (solución inyectable, tableta, etc.), lote, fecha de vencimiento, cantidad, precio unitario, precio total, número de caja y condición. Respecto del cual, mediante "Acta de destrucción de medicamentos" de 26 de enero de 2021 el Notario Dr. Jorge Isidoro Cavides Luna, dio fe de la destrucción de los citados productos (**Apéndice n.° 4.4**).

Al respecto, se advierte productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios, en adelante "**productos**", vencidos en el periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, que corresponden a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos; cabe señalar que los citados programas están relacionados con lo siguiente:

10 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

- ✓ Programa de **Inmunizaciones**, relacionado con la administración de antígenos (vacunas) para producir inmunidad en las personas, conforme al esquema nacional de vacunación¹¹.
- ✓ Programa de **Salud Mental y Cultura de Paz**, relacionado con la promoción, prevención, atención y rehabilitación en salud mental¹².
- ✓ Programa de prevención y Control de Enfermedades **Metaxénicas** otras transmitidas por vectores, relacionado al tratamiento de enfermedades como Dengue, Chikungunya, Malaria y Leishmaniasis¹³.
- ✓ Programa de Prevención y Control de **Tuberculosis (TBC)**, relacionado con el tratamiento de la citada enfermedad¹⁴.
- ✓ Programa de Prevención y Control de **Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA**, relacionado al tratamiento de estas enfermedades, como son el Antirretroviral de Gran Actividad (TARGA)¹⁵.

Sobre el particular, con oficio n.° 2108-2021-GRL-DRSL/30.11 de 10 setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.5**), el señor Claudio Adriano Apagüeño Arévalo, Director Ejecutivo de la Diremid, alcanzó a la comisión auditora, el reporte del movimiento (ingresos y distribución) generado del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en adelante "SISMED"¹⁶, que detalla la información de los ingresos¹⁷ y distribución del Almacén Especializado de la Diremid, por cada uno de los lotes de los productos vencidos en el periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, que fueron dados de baja con Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4.3**).

Asimismo, la comisión auditora, con oficio n.° 006-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL de 6 de setiembre de 2021, solicitó al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, los documentos que sustenten la evaluación realizada por el Director Técnico del Almacén Especializado, respecto de la cantidad de productos próximos a vencer y las acciones efectuadas para su distribución, transferencias a otras Diresas, Hospitales, etc., a fin de evitar su vencimiento, correspondiente a los productos que vencieron en el periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020. Requerimiento que fue atendido con informe n.° 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021, emitido por el señor Edwin Franco Contreras Villacorta, director Técnico del Almacén Especializado (**Apéndice n.° 4.6**).

Es de precisar, que conforme a lo establecido en la normativa vigente¹⁸, los productos con riesgo de vencimiento deben ser evaluados y planificarse acciones de redistribución (transferencia a otras unidades ejecutoras o entidades públicas) a fin de evitar su vencimiento; siendo que, en el caso de la existencia de productos vencidos, deben proceder a elaborar un informe técnico que señala el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutaron para evitar que eso suceda.

¹¹ NTS n.° 080-MINSA/DGSP-V.03 aprobado con Resolución Ministerial n.° 510-2013/MINSA de 15 de agosto de 2013.

¹² Ley n.° 30947 Ley de Salud Mental.

¹³ https://www.minsa.gob.pe/portalweb/06prevencion/prevencion_2.asp?sub5=5.

¹⁴ NTS n.° 104-MINSA/DGSP-V.03 aprobado con Resolución Ministerial n.° 715-2013/MINSA de 8 de noviembre de 2013

¹⁵ NTS n.° 097-MINSA/DGSP-V.02 aprobado con Resolución Ministerial n.° 962-2014/MINSA de 11 de diciembre de 2014

¹⁶ Reporte entregado en forma digital y física debidamente visado por el Director Ejecutivo de la Diremid y el Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos.

¹⁷ Incluido los ingresos por devolución de parte de las IPRESS.

¹⁸ "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013; así como, la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.

Por otro lado, mediante "Acta recopilación de información n.° 006-2021-CG/OCI-AC-DRSL de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.7**), los señores Claudio Adriano Apagüño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, Doris Lorena López Alama, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, Andrea Varely Aylas Chujutalli, director Técnico Encargada del Almacén Especializado y Armando Segundo Cruz Flores, jefe de la Unidad de Distribución, alcanzaron a la comisión auditora, los documentos físicos del ingreso y distribución del Almacén Especializado de la Diremid (notas de ingreso, guías de remisión, guías de devolución y pecosas generadas del SISMED, entre otros), de varios de los productos vencidos en el periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, según la información registrada en el SISMED¹⁹.

Asimismo, el señor Claudio Adriano Apagüño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, con oficio n.° 2411-2021-GRL-DRSL/30.11 de 5 de noviembre de 2021, alcanzó a la comisión auditora, el informe n.° 099-2021-AE/DIREMID de 4 noviembre de 2021 emitido por el señor Edwin Franco Contreras Villacorta, director Técnico del Almacén Especializado (**Apéndice n.° 4.8**), donde informó que las guías de remisión detalladas como concepto por el tipo de movimiento "ingresos" en el reporte SISMED remitido con el oficio n.° 2108-2021-GRL-DRSL/30.11 de 10 setiembre de 2021, corresponden a un reporte de ingreso automático, generado luego de haber digitado las guías de remisión de productos para la farmacia institucional de la Entidad, por falta de configuración al inicio de la instalación del sistema, el cual por defecto configuraba ambos módulos (Almacén Especializado y Farmacia Institucional), cuando correspondía solamente reportar como distribución a la Farmacia Institucional.

De igual forma, con el oficio n.° 2415-2021-GRL-DRSL/30.11 de 5 de noviembre de 2021, el señor Claudio Adriano Apagüño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, alcanzó a la comisión auditora, el informe n.° 079-2021-DIREMID/DAUM/UDM/ASCF de 4 de noviembre de 2021 emitido por el señor Armando Segundo Cruz Flores, jefe de la Unidad de Distribución de la Diremid (**Apéndice n.° 4.9**), mediante el cual remitieron los documentos físicos de la "distribución" de varios de los productos vencidos en el periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, según la información registrada en el SISMED; señalando además que, dichos documentos son los únicos que encontraron de la búsqueda a sus archivos y que no cuentan con los demás documentos físicos de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 del movimiento de los productos (según SISMED).

Igualmente, el señor Claudio Adriano Apagüño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, con oficio n.° 2476-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021, remitió a la comisión auditora, el informe n.° 102-2021-AE/DIREMID de 11 de noviembre de 2021 emitido por el señor Edwin Franco Contreras Villacorta, Director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid (**Apéndice n.° 4.10**), mediante el cual alcanzó los documentos físicos del movimiento del "ingreso" de algunos de los productos vencidos en el 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, en copia impresa del SISMED visado por el citado Director Técnico.

Sobre el particular, si bien la Diremid no ha alcanzado algunos documentos que se detallan en el reporte del SISMED de los productos vencidos en el 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020; sin embargo, es de precisar que el SISMED es el conjunto de procesos técnicos y administrativos estandarizados y articulados, conformados por la selección, programación, adquisición, almacenamiento, distribución y uso de los productos, así como la gestión de información, financiamiento, supervisión, monitoreo y asistencia técnica, no pudiendo existir sistemas de suministro paralelos; siendo que, el Director General y el Director de Medicamentos son responsables

¹⁹ Reporte SISMED alcanzado mediante con oficio n.° 2108-2021-GRL-DRSL/30.11 de 10 setiembre de 2021.

de garantizar el registro, calidad, consolidación y envío de información de los productos del SISMED²⁰; en ese sentido, la profesional Químico Farmacéutico de la comisión auditora, ha considerado la información del SISMED para evaluar el movimiento de ingreso y distribución de los lotes de los productos materia de evaluación, según lo alcanzado por la Diremid.

Con oficio n.º 2477-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021, el señor Claudio Adriano Apagüeño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, alcanzó el informe n.º 101-2021-AE/DIREMID de 10 de noviembre de 2021 emitido por el señor Edwin Franco Contreras Villacorta, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid (**Apéndice n.º 4.11**), mediante el cual, informó respecto a la razón por el cual, algunos lotes de vencidos periodos 2018, 2019 y 2020, no cuentan con registro según el reporte SISMED alcanzado a la comisión auditora; señalando que, estos lotes no coinciden con los registros del Almacén Especializado pero que tienen semejanza con otros lotes registrados; sin embargo, no han confirmado ni remitido la información de los lotes al cual corresponderían estos lotes, evidenciados según "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021, dados de baja mediante Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 4.3**).

Por otro lado, mediante oficio n.º 623-2021-GRL-DRSL/30.17.02 de 12 de noviembre de 2021, la señora Mercedes J. Cosquillo Chuquin, jefe de la Oficina de Economía de la Entidad (**Apéndice n.º 4.12**), remitió a la comisión auditora, el informe sobre la baja de los productos y su registro contable realizado en el mes de setiembre de 2021 sustentado en el Pedido – Comprobante de Salida (Pecosa) n.º 02593 de 19 de agosto de 2021 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) (**Apéndice n.º 4.13**), como consta en la Notas Contables n.ºs 200 y 203; señalando que, existe una diferencia por explicar en comparación con el importe reportado por la comisión de baja según la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 4.3**).

Asimismo, a través del oficio antes señalado, adjuntaron el Informe n.º 124-2021-GRL/DRS-Loreto/JCYG de 20 de setiembre de 2021 emitido por el señor Juan Carlos Yactayo Góngora, Responsable del Consumo de Medicamentos e Insumos en el SIGA de la Diremid (**Apéndice n.º 4.14**) donde informa que, la comisión de inventario de la Entidad tomó en consideración los precios de operación del SISMED, mientras que por el SIGA se consideró los precios promedios que el propio sistema analiza considerando los últimos 5 precios; y que, dentro del listado de los productos de la lista de baja institucional por vencimiento o deterioro, existen muchos de ellos, los cuales, no fueron descargados por no contar con Stock en el SIGA; recomendando además, que deben considerar los precios del SIGA para evitar diferencias significativas.

Como es de verse, se advierte que existen productos dados de baja de forma física según la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 4.3**) que a la fecha no realizaron el registro de la baja contable, debido a que los mismos no cuentan con stock en el SIGA. En ese sentido, la profesional Químico Farmacéutico de la comisión auditora, para la presente evaluación ha considerado el precio unitario de los productos identificados en la Pecosa n.º 02593 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4.13**), así como, el precio unitario consignado en los documentos que sustentan el ingreso de los lotes de productos al Almacén Especializado de la Diremid, en los casos de los productos que no se identificaron en la citada Pecosa.

²⁰ Numerales 5.3 y 6.7.2 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED" aprobada con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.

Sobre el particular, de la revisión y análisis de la información alcanzada por la Entidad, antes señalada, que sustentan el movimiento (ingresos y distribución) de cada uno de los lotes de productos vencidos en el periodo 1 enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, se ha evidenciado la existencia de **73 lotes** de productos vencidos en el Almacén Especializado de la Diremid, correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, por el importe total de **S/177 618,53**, respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Productos vencidos en el periodo 1 de enero 2018 a 29 de febrero de 2020

PROGRAMA	2018 (Enero-Diciembre) S/	2019 (Enero-Diciembre) S/	2020 (Enero -Febrero) S/	Total S/	Cantidad de lotes
INMUNIZACIONES	195,71	58 386,68		58 582,39	5
SALUD MENTAL		1 043,88		1 043,88	3
METAXÉNICAS	376,07	27 545,82	13 087,28	41 009,17	12
TBC/LEPRA		7 077,83	2 508,44	9 586,27	8
VIH	6 066,27	17 211,53	8 158,82	31 436,62	16
OTROS PRODUCTOS	15 442,91	9 118,07	11 399,22	35 960,20	29
Total	22 080,96	120 383,81	35 153,76	177 618,53	73

Fuente: "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.2), Apéndice "A" de la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.3); Oficio n.º 2108-2021-GRL-DRSL/30.11 de 10 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4.5); Oficio n.º 2415-2021-GRL-DRSL/30.11 de 5 de noviembre de 2021 e informe n.º 079-2021-DIREMID/DAUMUDMASC de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.9); Oficio n.º 2476-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021 e informe n.º 102-2021-AE/DIREMID de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.10); Oficio n.º 623-2021-GRL-DRSL/30.17.02 de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.12), Pedido - Comprobante de Salida (Pecosas) n.º 02593 de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 4.13); Informe n.º 124-2021-GRL/DRS-Loreto/JCYG de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4.14).

Elaborado por: Profesional Químico Farmacéutico de la comisión auditora.

Sobre el particular, es de precisar que de la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.º 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 4.6), en atención a la solicitud de la comisión auditora, referidos a los documentos que sustenten la evaluación realizada por el Director Técnico del Almacén Especializado, respecto de la cantidad de productos próximos a vencer y las acciones efectuadas a fin de evitar su vencimiento, correspondiente a los productos que vencieron en el periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020; no se evidencia la realización de las acciones para evitar el vencimiento de los productos antes mencionados, conforme se detallan a continuación:

- ✓ Informes n.ºs 014, 016, 017, 018, 031, 045, 058 y 087-2018-AE/DIREMID emitidos en el año 2018; informe n.º 004-2019-AE/DLTG/DIREMID de 7 de enero de 2019; informe n.º 027-2019-AE/GASY/DIREMID de 1 de febrero de 2019; informe n.º 066-2019-AE/DIREMID de 6 de setiembre de 2019 e informes n.ºs 004, 027, 033, 038, 044, 047-AE/DIREMID emitidos en el año 2020 por el Director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, dirigido al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas y al Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos (DAUM), mediante los cuales, informan respecto a la existencia de productos vencidos y de productos próximos a vencer 2017, 2018, 2019 y 2020, así como inventario enero y febrero 2018 (Apéndice n.º 4.6).

Al respecto, se advierte que, a través de los citados informes, reportaron algunos de los lotes de los productos que vencieron en el periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, sin embargo, no acreditan las acciones realizadas a fin de evitar el vencimiento de los mismos.

- ✓ Informe n.º 086-2018-AE/DIREMID de 28 de agosto de 2018 relacionado con el canje del producto LOPINAVIR + RITONAVIR 400mg + 100 mg/5ml solución de 160 ml (Lotes 1041771 y 1043598, 1076181, 1086890, 1076181); el informe n.º 089-2018-AE/DIREMID de 10 de setiembre de 2018 sobre la poca rotación de productos refrigerados con fecha de vencimiento

en el año 2018 y 2019; e informe n.° 035-AE/DIREMID de 15 de setiembre de 2020 sobre productos vencidos y deteriorados desde julio 2019 a setiembre 2020 (**Apéndice n.° 4.6**).

Al respecto, se advierte que, a través de los citados informes reportaron algunos de los lotes de los productos que vencieron en el periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, sin embargo, no acreditan las acciones realizadas a fin de evitar el vencimiento de los mismos; cabe señalar, que el citado canje no está relacionado con los lotes de los productos materia de evaluación.

- ✓ Documentos relacionados con el resultado del inventario correspondiente al periodo de marzo 2018, a diciembre a 2018, primer semestre 2019 y al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4.6**).

Al respecto, se advierte que estos documentos no acreditan las acciones realizadas para evitar el vencimiento de los productos materia de evaluación.

- ✓ Documentos mediante el cual solicitaron el inicio de baja de los productos vencidos y deteriorados del periodo 2015, 2016, 2017 y 2018, así como el expediente de baja de la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 (**Apéndice n.° 4.6**).

Al respecto, se advierte que estos documentos no acreditan las acciones realizadas para evitar el vencimiento de los productos materia de evaluación.

Puesto que, conforme a lo establecido en la normativa vigente²¹, los productos próximos a vencer deben ser evaluados y planificarse acciones de redistribución (transferencia a otras unidades ejecutoras o entidades públicas) a fin de evitar su vencimiento; siendo que, en el caso de la existencia de productos vencidos, deben proceder a elaborar un informe técnico que señala el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutaron para evitar que eso suceda; sin embargo, en el presente caso, no se evidencia dichas acciones.

Asimismo, conforme a la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los productos son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social; puesto que, los mismos son usados en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de enfermedades, conservación y mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud²²; situación que denota la importancia de acreditar la gestión de los productos realizados a efectos de evitar su vencimiento.

Es de precisar que, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, tiene dentro de sus funciones, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades técnicas y administrativas en la Diremid. Asimismo, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, tiene dentro de sus funciones, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de suministro de medicamentos, según las normas vigentes, así como de cumplir y hacer cumplir las normas de salud. Por su parte, el Director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, tiene dentro de sus funciones, custodiar y monitorizar el stock de los medicamentos e insumos del citado Almacén, así como, de supervisar y monitorizar el cumplimiento de la normativa establecida para el proceso de almacenamiento y distribución de los productos.

²¹ "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013; así como, la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobada con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.

²² Artículo 3 y 4° de la Ley n.° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

A continuación, se expone el detalle de los productos vencidos en el periodo 1 enero de 2018 al 29 de febrero de 2020:

Productos vencidos en el periodo 2018

Se ha evidenciado productos vencidos en el periodo 2018 en el Almacén Especializado de la Diremid, por el importe total de **S/22 080,96** cuyo detalle del movimiento (ingresos/distribución) y el análisis técnico relacionado con la gestión para la utilización de los mismos previo al vencimiento de cada uno de estos productos, según la información registrada en el SISMED y de acuerdo a los documentos alcanzados por la Diremid, se exponen en los **Apéndices n.ºs 4.15 y 4.16** del presente documento. El resumen de los mismos, se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2
Productos vencidos en el periodo 2018**

Nº	Producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Programa	Cantidad Vencida	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Sustento documental según SISMED
1	MEFLOQUINA CLORHIDRATO - TABLET - 250 mg	0020625	Feb. 2018	METAXENICAS	90	4,1786060	376,07	No registra
2	VACUNA DT 5.0ml	C2103-01	Mar. 2018	INMUNIZACIONES	33	5,9306000	195,71	Apéndice 4.15.1
3	FENITOINA SODICA - TABLET - 100 mg	BITH	May. 2018	MEDICAMENTOS	48000	0,2015990	9 676,75	Apéndice 4.15.2
4	CIPROFLOXACINO (COMO CLORHIDRATO) - TABLET - 500 mg	T08157	May. 2018	MEDICAMENTOS	5000	0,1132325	566,16	Apéndice 4.15.3
5	PRUEBA RAPIDA PARA VIH 1-2 - 1 DET - KIT -	F0818M8E02	Ago. 2018	VIH	30	1,5690000	47,07	Apéndice 4.15.4
6	BILIRRUBINA DIRECTA - 100 DET - KIT -	1608197760	Ago. 2018	Dispositivo médico	25	120,00000	3 000,00	Apéndice 4.15.5
7	TIRA REACTIVA PARA COLESTEROL EN SANGRE X 25	23801102	Oct. 2018	Dispositivo médico	4	310,00000	1 240,00	Apéndice 4.15.6
8	LOPINAVIR + RITONAVIR - TABLET - 200 mg + 50 mg	8058913	Nov. 2018	VIH	9960	0,5700000	5 677,20	Apéndice 4.15.7
9	LOPINAVIR + RITONAVIR - TABLET - 200 mg + 50 mg	8059197	Dic. 2018	VIH	600	0,5700000	342,00	Apéndice 4.15.8
10	BILIRRUBINA DIRECTA - 100 DET - KIT -	16BD1201	Dic. 2018	Dispositivo médico	8	120,00000	960,00	Apéndice 4.15.9
Total vencidos periodo 2018							22 080,96	

Fuente: "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.2); Apéndice "A" de la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.3); Oficio n.º 2108-2021-GRL-DRSL/30.11 de 10 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4.5); Oficio n.º 2415-2021-GRL-DRSL/30.11 de 5 de noviembre de 2021 e informe n.º 079-2021-DIREMID/DAUM/UDM/ASCF de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.9); Oficio n.º 2476-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021 e informe n.º 102-2021-AE/DIREMID de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.10); Oficio n.º 623-2021-GRL-DRSL/30.17.02 de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.12); Pedido - Comprobante de Salida (Pecosas) n.º 02593 de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 4.13); Informe n.º 124-2021-GRL/DRS-Loreto/JCYG de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4.14).

Elaborado por: Profesional Químico Farmacéutico de la comisión auditora.

Sobre el particular, según la información del SISMED del movimiento (ingresos y distribución) de los lotes de los productos señalados en el cuadro anterior y de acuerdo a la documentación alcanzada por la Entidad, detallada en párrafos precedentes; entre otros, se advierte casos de distribuciones efectuadas por el Almacén Especializado de la Diremid, con fecha de expiración inferior a los 6 meses y stock de productos (saldos) que finalmente no fueron distribuidos por el citado Almacén, los cuales vencieron, pero que sin embargo, las cantidades vencidas no corresponden a las cantidades evidenciadas según "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.2), los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.3).

Asimismo, se advierte casos de lotes de productos que carecen de información de ingreso y distribución según SISMED, y otros que, según el movimiento registrado en el SISMED, no registran cantidades vencidas; pero que sin embargo, se evidenció cantidades vencidas de dichos lotes en el Almacén Especializado, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4.2**), los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4.3**).

Al respecto, con oficio n.° 2477-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021, el señor Claudio Adriano Apagüño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, alcanzó el informe n.° 101-2021-AE/DIREMID de 10 de noviembre de 2021 emitido por el señor Edwin Franco Contreras Villacorta, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid (**Apéndice n.° 4.11**), donde informó respecto a la razón por el cual, algunos lotes de vencidos y dados de baja, no cuentan con registro según el reporte SISMED; señalando que, estos lotes no coinciden con los registros del Almacén Especializado pero que tienen semejanza con otros lotes registrados; sin embargo, no han remitido la información que identifique el movimiento del lote al cual corresponderían y permita confirmar lo señalado.

Cabe señalar, que en la verificación de los productos vencidos realizado por el comité de bajas de medicamentos e insumos médicos vencidos, según "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4.2**), participó personal profesional de la Diremid.

De igual forma, se advierte que, para estos lotes de productos vencidos en el Almacén Especializado, la Diremid no ha acreditado el motivo del vencimiento y las acciones realizadas para evitarlo, tales como, la transferencia a otras unidades ejecutoras o entidades públicas cuando estaban en riesgo de vencimiento (previo al vencimiento); en consecuencia, se evidencia que el personal de la Diremid no gestionó los productos conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Cabe precisar, que el personal de la Diremid que estuvo a cargo de la gestión de estos productos, conforme se ha detallado en el **Apéndice n.° 4.15**, fueron los señores:

- Rubén Maldonado Urresti, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Cristhian Ruiz Pinedo, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos.
- Armando Segundo Cruz Flores, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid.

Productos vencidos en el periodo 2019

Se ha evidenciado productos vencidos en el periodo 2019 en el Almacén Especializado de la Diremid, por el importe total de **S/120 383,81** cuyo detalle del movimiento (ingresos/distribución) y el análisis técnico relacionado con la gestión para la utilización de los mismos previo al vencimiento de cada uno de estos productos, según la información registrada en el SISMED y de acuerdo a los documentos alcanzados por la Diremid, se exponen en los **Apéndices n.°s 4.17 y 4.18**.

El resumen de los mismos, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Productos vencidos en el periodo 2019

N°	Producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Programa	Cantidad Vencida	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Sustento documental según SISMED
1	ABACAVIR (COMO SULFATO) - TABLET - 300 mg	3063886	Ene.2019	VIH	6 480	0,92640	6 003,07	Apéndice 4.17.1
2	ABACAVIR (COMO SULFATO) - TABLET - 300 mg	3063901	Ene.2019	VIH	600	0,92640	555,84	Apéndice 4.17.2
3	MEFLOQUINA CLORHIDRATO - TABLET - 250 mg	005936	Feb.2019	METAXENICAS	50	4,17861	208,93	No registra
4	MEBENDAZOL - TABLET - 500 mg	14CQC89	Feb.2019	MEDICAMENTOS	2 500	0,16305	407,63	No registra
5	FLUFENAZINA DECANOATO - 1 mL - INYECT - 25 mg/mL	1031957	Mar.2019	SALUD MENTAL	900	(*)		Apéndice 4.17.3
6	TRIFLUOPERAZINA (COMO CLORHIDRATO) - TABLET - 5 mg	10307024	Mar.2019	SALUD MENTAL	1 560	0,31000	483,60	Apéndice 4.17.4
7	ARTESUNATO - TABLET - 250 mg	005372N	Mar.2019	METAXENICAS	30	(*)		No registra
8	FLUFENAZINA DECANOATO - 1 mL - INYECT - 25 mg/mL	1031977	Mar.2019	SALUD MENTAL	75	7,47040	560,28	Apéndice 4.17.5
9	COLCHICINA - TABLET - 500 æg (0.5 mg)	10308346	Mar.2019	MEDICAMENTOS	5 500	0,46000	2 530,00	Apéndice 4.17.6
10	INMUNOGLOBULINA HETEROLOGA CONTRA VENENO DE LONOMIA OBLIQUE 0.35mg	160072	Abr.2019	INMUNIZACIONES	16	136,7800	2 188,48	Apéndice 4.17.7
11	LOPINAVIR + RITONAVIR - TABLET - 200 mg + 50 mg	E160781	Abr.2019	VIH	2 280	0,57000	1 299,60	Apéndice 4.17.8
12	RITONAVIR - TABLET - 100 mg	E160779	Abr.2019	VIH	150	1,399899	209,98	Apéndice 4.17.9
13	ABACAVIR (COMO SULFATO) - 300 mg - TABLETA -	E170920	Abr.2019	VIH	480	0,92640	444,67	Apéndice 4.17.10
14	MEFLOQUINA CLORHIDRATO - TABLET - 250 mg	1040427	Abr.2019	METAXENICAS	375	4,178606	1 566,98	Apéndice 4.17.11
15	ARTESUNATO - TABLET - 50 mg	42696	Abr.2019	METAXENICAS	101	(*)		No registra
16	ISONIAZIDA + RIFAMPICINA - TABLET - 75 mg + 150 mg	NRH754A	Abr.2019	TBC/LEPRA	992	0,160842	159,56	Apéndice 4.17.12
17	ISONIAZIDA + RIFAMPICINA - TABLET - 150 mg + 150 mg	NRH4754A	Abr.2019	TBC/LEPRA	20 496	0,176563	3 618,84	No registra
18	ARTESUNATO - TABLET - 50 mg	10045	Abr.2019	METAXENICAS	240	(*)		No registra
19	AMILASA CINETICA - 100 DET - KIT -	171043	Abr.2019	MEDICAMENTOS	9	100,00	900,00	No registra
20	RIFAMPICINA - TABLET - 300 mg	10510027	May.2019	TBC/LEPRA	12 040	0,238649	2 873,33	Apéndice 4.17.13
21	VACUNA CONTRA EL ROTAVIRUS PLV (SUSPENSION ORAL) - 1 DOSIS - SUSPEN -	AROLB514AA	May.2019	INMUNIZACIONES	20	27,630848	552,62	Apéndice 4.17.14
22	ATAZANAVIR - TABLET - 300 mg	JJ0223	May.2019	VIH	4710	1,797911	8 468,16	Apéndice 4.17.15
23	FENITOINA SODICA - TABLET - 100 mg	E0516	May.2019	MEDICAMENTOS	650	0,201599	131,04	No registra

N°	Producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Programa	Cantidad Vencida	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Sustento documental según SISMED
24	CANULA BINASAL PARA OXIGENO ADULTO - - UNIDAD -	1406010879	May.2019	Dispositivo Médico	64	2,40000	153,60	No registra
25	MULTIBACILAR NIÑO (BLISTER) - TABLET	FS9187	May.2019	TBC/LEPRA	20	6,64500	132,90	Apéndice 4.17.16
26	MULTIBACILAR ADULTO (BLISTER) - TABLET -	FP2874	May.2019	TBC/LEPRA	22	10,073214	221,61	Apéndice 4.17.17
27	JERINGA DESCARTABLE 1 mL CON AGUJA 25 G X 1" RETRACTIL - UNIDAD	G140713	May.2019	Dispositivo Médico	480	0,697504	334,80	No registra
28	ARTESUNATO - - TABLET - 250 mg	0053726	May.2019	METAXENICAS	150	(*)		No registra
29	RIFAMPICINA - TABLET - 300 mg	10510047	May.2019	TBC/LEPRA	300	0,238649	71,59	Apéndice 4.17.18
30	QUININA SULFATO DIHIDRATO - TABLET - 300 mg	EQL602B	Jun.2019	METAXENICAS	8 8246	0,231291	20 410,51	Apéndice 4.17.19
31	ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA + NEVIRAPINA - - TABLET - 300 mg + 150 mg + 200 mg	1062116	Jun.2019	VIH	248	0,459716	114,01	Apéndice 4.17.20
32	GRUPO SANGUINEO (ANTI A-B-D FACTOR RH) - 10 mL - KIT -	1057161	Jun.2019	Dispositivo Médico	2	136,0000	272,00	No registra
33	MEFLOQUINA CLORHIDRATO - TABLET - 250 mg	0061995	Jun.2019	METAXENICAS	300	4,178606	1 253,58	No registra
34	JERINGA DESCARTABLE 1 mL CON AGUJA 25 G X 5/8" - - UNIDAD -	201408	Jun.2019	Dispositivo Médico	372	0,694726	258,44	Apéndice 4.17.21
35	ENTECAVIR - TABLET - 0.5 mg	EG145708	Jul.2019	VIH	30	3,873395	116,20	No registra
36	PREDNISOLONA (SUSPENSION OFTALMICA) - 5 mL - SUSPEN - 10 mg/mL	1082837	Ago.2019	MEDICAMENTOS	54	4,6800	252,72	Apéndice 4.17.22
37	HISOPO DE MADERA CON TORUNDA DE ALGODON 6 in X 100 - UNIDAD	AM1014HNE	Set.2019	Dispositivo Médico	2520	0,0940	236,88	Apéndice 4.17.23
38	LIDOCAINA CLORHIDRATO + EPINEFRINA - 1.8 mL - INYECT - 20 mg + 10 ug/mL	408G17003	Ago.2019	MEDICAMENTOS	150	1,4500	217,50	Apéndice 4.17.24
39	VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA - 1 DOSIS - INYECT - 80 Lf/0.5 mL	N2A62IM	Set.2019	INMUNIZACIONES	2100	26,274704	55 176,88	Apéndice 4.17.25
40	INMUNOGLOBULINA HETEROLOGA CONTRA VENENO DE MICRURUS SP 0.5ml	160116	Set.2019	INMUNIZACIONES	5	93,74	468,70	Apéndice 4.17.26
41	MALLA DE POLIPROPILENO DESCARTABLE 15 cm X 15 cm - UNIDAD	1814184178	Set.2019	Dispositivo Médico	25	69,4400	1 736,00	Apéndice 4.17.27
42	ESTIBOGLUCONATO SODICO - 5 mL - INYECT - Equiv. a 100 mg antimonio pentavalent	1090807	Set.2019	METAXENICAS	1140	3,601593	4 105,82	Apéndice 4.17.28

N°	Producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Programa	Cantidad Vencida	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Sustento documental según SISMED
43	GUANTE PARA EXAMEN DE NITRILO TALLA L- UNIDAD	AZ60823372B	Set.2019	Dispositivo Médico	1400	(*)		No registra
44	DOBESILATO CALCICO - - TABLET - 500 mg	11000447	Oct.2019	MEDICAMENTOS	370	0,50000	185,00	Apéndice 4.17.29
45	FENTANILO - 10 mL - 50 æg/mL - INYECT	1101147	Oct.2019	MEDICAMENTOS	18	2,0435	36,78	Apéndice 4.17.30
46	ENALAPRIL MALEATO - - TABLET - 20 mg	1111057	Nov.2019	MEDICAMENTOS	23030	0,063642	1 465,68	Apéndice 4.17.31
Total vencidos periodo 2019							120 383,81	

(*) Este lote del producto no se ha identificado en la Pecosa n.º 02593 del SIGA y no se cuenta con documento del ingreso que determine su precio unitario.

Fuente: "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.2), Apéndice "A" de la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.3); Oficio n.º 2108-2021-GRL-DRSL/30.11 de 10 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4.5); Oficio n.º 2415-2021-GRL-DRSL/30.11 de 5 de noviembre de 2021 e informe n.º 079-2021-DIREMID/DAUM/UDM/ASCF de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.9); Oficio n.º 2476-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021 e informe n.º 102-2021-AE/DIREMID de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.10); Oficio n.º 623-2021-GRL-DRSL/30.17.02 de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4.12), Pedido - Comprobante de Salida (Pecosas) n.º 02593 de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 4.13); Informe n.º 124-2021-GRL/DRS-Loreto/JCYG de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4.14).

Elaborado por: Profesional Químico Farmacéutico de la comisión auditora.

Sobre el particular, según la información del SISMED del movimiento (ingresos y distribución) de los lotes de los productos señalados en el cuadro anterior y de acuerdo a la documentación alcanzada por la Entidad, detallada en párrafos precedentes; entre otros, se advierte casos de distribuciones efectuadas por el Almacén Especializado de la Diremid, con fecha de expiración inferior a los 6 meses y stock de productos (saldos) que finalmente no fueron distribuidos por el citado Almacén, los cuales vencieron, pero que sin embargo, las cantidades vencidas no corresponden a las cantidades evidenciadas según "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.2), los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.3).

Asimismo, se advierte casos de lotes de productos que carecen de información de ingreso y distribución según SISMED, y otros que, según el movimiento registrado en el SISMED, no registran cantidades vencidas; pero que sin embargo, se evidenció cantidades vencidas de dichos lotes en el Almacén Especializado, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.2), los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.3).

Cabe señalar, que con oficio n.º 2477-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021, el señor Claudio Adriano Apagüño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, alcanzó el informe n.º 101-2021-AE/DIREMID de 10 de noviembre de 2021 emitido por el por el señor Edwin Franco Contreras Villacorta, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid (Apéndice n.º 4.11), donde informó respecto a la razón por el cual, algunos lotes de vencidos y dados de baja, no cuentan con registro según el reporte SISMED; señalando que, estos lotes no coinciden con los registros del Almacén Especializado pero que tienen semejanza con otros lotes registrados; sin embargo, no han remitido la información que identifique el movimiento del lote al cual corresponderían y permita confirmar lo señalado.

Cabe señalar, que en la verificación de los productos vencidos realizado por el comité de bajas de medicamentos e insumos médicos vencidos, según "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4.2), entre otros, participó personal profesional de la Diremid.

De igual forma, se advierte que, para estos lotes de productos vencidos en el Almacén Especializado, la Diremid no ha acreditado el motivo del vencimiento y las acciones realizadas para evitarlo, tales como, la transferencia a otras unidades ejecutoras o entidades públicas cuando estaban en riesgo de vencimiento (previo al vencimiento); en consecuencia, se evidencia que el personal de la Diremid no gestionó los productos conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Cabe precisar, que el personal de la Diremid que estuvo a cargo de la gestión de estos productos, conforme se ha detallado en el **Apéndice n.º 4.17**, fueron los señores:

- Rubén Maldonado Urresti, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- José Roberto Ruiz Ríos, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Tommy Eleazar Pinedo Pérez, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Claudio Adriano Apagúeño Arévalo, como director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, así como director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos.
- Henry Vladimir Delgado Wong, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Crishtian Ruiz Pinedo, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos.
- Guido Antonio Sánchez Yactayo, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Diremid, así como director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid.
- Edgar Novoa Cárdenas, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos.
- Armando Segundo Cruz Flores, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid.
- Darwin Luciano Tamani Guerra, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid.

Productos vencidos en el periodo 2020

Se ha evidenciado productos vencidos en el periodo 2020 en el Almacén Especializado de la Diremid, por el importe total de **S/35 153,76** cuyo detalle del movimiento (ingresos/distribución) y el análisis técnico relacionado con la gestión para la utilización de los mismos previo al vencimiento de cada uno de estos productos, según la información registrada en el SISMED y de acuerdo a los documentos alcanzados por la Diremid, se exponen en los **Apéndices n.ºs 4.19 y 4.20** del presente documento.

El resumen de los mismos, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Productos vencidos en el periodo 2020

Nº	Producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Programa	Cantidad Vencida	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Sustento documental según SISMED
1	PRUEBA RAPIDA PARA VIH 1-2 - 1 DET - KIT -	03ADC074A	Ene.2020	VIH	525	1,569	823,73	Apéndice 4.19.1
2	PRUEBA RAPIDA PARA VIH 1-2 - 1 DET - KIT -	A3ADC074A	Ene.2020	VIH	1 125	1,569	1765,13	No registra
3	CLOROQUINA (Equivalente a 250 mg de CLOROQUINA FOSFATO) - TABLET - 150 mg	S08	Ene.2020	METAXENICAS	10 100	1,24	12 524,00	Apéndice 4.19.2
4	TIRA REACTIVA PARA GLUCOMETRO PORTATIL - 50 DET - UNIDAD -	477237	Ene.2020	Dispositivo Médico	14	87,9	1 230,6	Apéndice 4.19.3
5	PRUEBA DE ELISA PARA FIEBRE AMARILLA - 96 DET - KIT -	190401	Ene.2020	Dispositivo Médico	5	462,00	2 309,98	No registra
6	AEROCAMARA DE PLASTICO LACTANTE - UNIDAD -	10120225	Ene.2020	Dispositivo Médico	13	8,5	110,5	Apéndice 4.19.4
7	QUININA DICLORHIDRATO - 2 mL - INYECT - 300 mg/mL	W03326	Ene.2020	METAXENICAS	300	1,877585	563,28	Apéndice 4.19.5
8	LANCETA DESCARTABLE RETRUCTIL 23 G GRADUABLE X 1.3 mm.	V14W811B6	Ene.2020	Dispositivo Médico	186	0,99	184,14	No registra

N°	Producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Programa	Cantidad Vencida	Precio Unitario S/	Precio Total S/	Sustento documental según SISMED
	1.8 mm , 2.3 mm -UNIDAD							
9	PRUEBA RAPIDA PARA VIH 1-2 - 1 DET - KIT -	03ADC075A	Feb.2020	VIH	2 300	1,569	3 608,7	Apéndice 4.19.6
10	PRUEBA RAPIDA PARA VIH 1-2 - 1 DET - KIT -	A3ADC075A	Feb.2020	VIH	1125	1,569	1 765,13	No registra
11	KANAMICINA (COMO SULFATO) - INYECT - 1g	1021247	Feb.2020	TBC/LEPRA	450	4,1000	1 845,00	Apéndice 4.19.7
12	RIFAMPICINA - TABLET - 300 mg	10204046	Feb.2020	TBC/LEPRA	2780	0.238649	663,44	Apéndice 4.19.8
13	MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE HB 201 X 50 - UNIDAD	1802677	Feb.2020	DISPOSITIVO MEDICO	50	5,60	280,00	Apéndice 4.19.9
14	MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE HB 201 X 50 - UNIDAD	1811389	Feb.2020	DISPOSITIVO MEDICO	975	5,60	5 460,00	Apéndice 4.19.10
15	COLESTEROL LDL DIRECTO - 1 DET - KIT	172510	Feb.2020	Dispositivo Médico	19	96,00	1 824,00	Apéndice 4.19.11
16	PRUEBA RAPIDA PARA VIH 1-2 - 1 DET - KIT -	03ADDD011	Feb.2020	VIH	125	1,569	196,13	No registra
17	GLUCOSA ENZIMATICA - 100 DET - KIT	180170	Feb.2020	Dispositivo Médico	8	(*)		No registra
Total vencidos periodo 2020							35 153,76	

(*) Este lote del producto no se ha identificado en la Pecosca n.° 02593 del SIGA y no se cuenta con documento del ingreso que determine su precio unitario.

Fuente: "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 4.2), Apéndice "A" de la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.° 4.3); Oficio n.° 2108-2021-GRL-DRSL/30.11 de 10 setiembre de 2021 (Apéndice n.° 4.5); Oficio n.° 2415-2021-GRL-DRSL/30.11 de 5 de noviembre de 2021 e informe n.° 079-2021-DIREMID/DAUM/JUDM/ASCF de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 4.9); Oficio n.° 2476-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021 e informe n.° 102-2021-AE/DIREMID de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 4.10); Oficio n.° 623-2021-GRL-DRSL/30.17.02 de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 4.12), Pedido - Comprobante de Salida (Pecosas) n.° 02593 de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 4.13); Informe n.° 124-2021-GRL/DRS-Loreto/JCYG de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 4.14).

Elaborado por: Profesional Químico Farmacéutico de la comisión auditora.

Sobre el particular, según la información del SISMED del movimiento (ingresos y distribución) de los lotes de los productos señalados en el cuadro anterior y de acuerdo a la documentación alcanzada por la Entidad, mencionada en párrafos precedentes; se advierte casos de stock de productos (saldos) que finalmente no fueron distribuidos por el citado Almacén, los cuales vencieron, pero que sin embargo, las cantidades vencidas no corresponden a las cantidades evidenciadas según "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 4.2), los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.° 4.3).

Asimismo, se advierte casos de lotes de productos que carecen de información de ingreso y distribución según SISMED, y otros que, según el movimiento registrado en el SISMED, no registran cantidades vencidas; pero que sin embargo, se evidenció cantidades vencidas de dichos lotes en el Almacén Especializado, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 4.2), los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.° 4.3).

Es de precisar, que con oficio n.° 2477-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021, el señor Claudio Adriano Apagüño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Diremid, alcanzó el informe n.° 101-2021-AE/DIREMID de 10 de noviembre de 2021 emitido por el

por el señor Edwin Franco Contreras Villacorta, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid (**Apéndice n.° 4.11**), donde informó respecto a la razón por el cual, algunos lotes de vencidos y dados de baja, no cuentan con registro según el reporte SISMED; señalando que, estos lotes no coinciden con los registros del Almacén Especializado pero que tienen semejanza con otros lotes registrados; sin embargo, no han remitido la información que identifique el movimiento del lote al cual corresponderían y permita confirmar lo señalado.

Cabe señalar, que en la verificación de los productos vencidos realizado por el comité de bajas de medicamentos e insumos médicos vencidos, según "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8 y 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4.2**), entre otros, participó personal profesional de la Diremid.

De igual forma, se advierte que, para estos lotes de productos vencidos en el Almacén Especializado, la Diremid no ha acreditado el motivo del vencimiento y las acciones realizadas para evitarlo, tales como, la transferencia a otras unidades ejecutoras o entidades públicas cuando estaban en riesgo de vencimiento (previo al vencimiento); en consecuencia, se evidencia que el personal de la Diremid no gestionó los productos conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Cabe precisar, que el personal de la Diremid que estuvo a cargo de la gestión de estos productos, conforme se ha detallado en el **Apéndice n.° 4.19**, fueron los señores:

- Claudio Adriano Apagüño Arévalo, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Henry Vladimir Delgado Wong, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Guido Antonio Sánchez Yactayo, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, así como, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid.
- Edgar Novoa Cárdenas, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos.

Los hechos antes expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" de 25 de noviembre de 2009**, que señala:

(...)

Artículo 3.- De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

(...)

7. Principio de bien social: *Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social."*

- **Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" de 10 de abril de 2001 y modificatorias**, señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1 Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- **Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, aprobado con Resolución Ministerial n.° 1753-2002-SA/DM de 5 de noviembre de 2002, que señala:**

"7.6.3 El almacén y subalmacén especializado de medicamentos e insumos debe cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y estar bajo la dirección y responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quien entre otras funciones debe llevar el registro actualizado de los niveles de stock y consumo de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos por cada establecimiento de salud y solicitar bajo responsabilidad la reposición de stock en forma oportuna, evitando situaciones de desabastecimiento o sobrestock, asimismo debe considerar que los establecimientos de salud no dispongan de productos vencidos o deteriorados debiendo poner éstos a disposición de la Dirección de Logística quien dispondrá las medidas conducentes a la baja y destrucción de los mismos."

- **Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", aprobado con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que señala lo siguiente:**

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.7. El MINSA, a través de la ANM, define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales, cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización. Los productos que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados, serán dados de baja, lo que no generará responsabilidad administrativa, siempre y cuando se verifique que se hayan realizado las gestiones correspondientes para su utilización.

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.4 PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

6.4.6. Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes.

6.4.7. Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y, son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado, para su baja correspondiente.

6.4.8. Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del Titular de la DIRIS/ DISA/ DIRESA/ GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y Director de Medicamentos o Jefe del Establecimiento de Salud y del Responsable de Farmacia, según corresponda.

(...)

6.5 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

(...)

6.5.4 Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.

(...)

6.7 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

(...)

6.7.13 La información registrada y generada por el Sistema de Información del SISMED, debe ser concordante con la información del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA.

- **Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED**, aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013, que señala:

"ALMACENAMIENTO

(...)

5. PROCEDIMIENTO

Del control de rotación de Stock y fechas de vencimiento

(...)

5.15 El primer lunes de cada mes, el QF Director Técnico o QF Asistentes imprime del software de almacén un reporte de los productos con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, y lo entrega al personal auxiliar de almacén.

5.19 El QF Director Técnico o QF Asistentes evalúa la cantidad de productos próximos a vencer y planifica acciones (redistribución, transferencia a otras DRESAS, Hospitales, etc.) a fin de evitar su vencimiento.

5.20 En el caso de la existencia de productos vencidos, el QF Director Técnico, procede a elaborar un informe técnico y lo entrega al Director de DAURM, quien a su vez lo remite a logística para el trámite correspondiente.

(...)

DISTRIBUCIÓN

(...)

5. PROCEDIMIENTO

Atenciones directas del almacén a establecimientos de salud

5.14 Si el producto a entregar tuviera fecha próxima de vencimiento coordinar con el responsable de farmacia si lo puede llevar, caso contrario cambiar con otro producto de fecha larga de vencimiento.

(...)

DEVOLUCIÓN

(...)

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Los productos podrán ser devueltos a la Diremid siempre que su fecha de vencimiento sea mayor o igual a seis meses. Otras devoluciones serán autorizados por el QF Director Técnico y procederá siempre y cuando corresponda a un lote distribuido por el almacén.

(...)

5.3 El QF Director Técnico o QF asistentes verifica que los productos a devolver, consignados el formato "Nota de Devolución" corresponde al lote distribuido:

- (...)

- Para el caso de los productos vencidos (medicamentos vitales), se adjunta un informe en el que señala el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutó para evitar que eso suceda.

(...)

5.10 El QF Director Técnico o QF asistentes archiva el formato "Nota de Devolución", según la fecha y adjunta toda la documentación relacionada a la devolución.

(...)

ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

(...)

5. PROCEDIMIENTO

De la entrega a Logística

5.3 Si el producto no utilizable proviene (deterioro o vencimiento) del Almacén Especializado de Medicamentos, el QF Director Técnico procede a formular el informe técnico sustentando las razones del estado de los medicamentos.

- **"Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto"**, aprobado con Resolución Directoral n.º 224-2019-GRL-DRSL/30.01 de 13 de febrero de 2019, que señala:

"ALMACENAMIENTO Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

(...)

5. PROCEDIMIENTO

(...)

Control de rotación de Stock y fechas de vencimiento

(...)

5.12 El Director Técnico imprime del SISMED un reporte de los productos con fecha de vencimiento menor o igual a 6 meses, y lo entrega al personal auxiliar de almacén, para realizar la verificación de los productos con fecha próxima a vencimiento.

(...)

5.15 El QF Director Técnico o QF Asistentes evalúa la cantidad de productos próximos a vencer y planifica acciones (redistribución, transferencia a otras DRESAS, Hospitales, etc.) a fin de evitar su vencimiento.

5.16 En el caso de la existencia de productos vencidos, el QF Director Técnico, procede a elaborar un informe técnico y lo entrega al Director de DAUM, quien a su vez lo remite a logística para el trámite correspondiente.

(...)

MANEJO DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

(...)

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Los productos podrán ser devueltos a la DIREMID siempre que su fecha de vencimiento sea mayor o igual a seis meses. Otras devoluciones serán autorizadas por el QF Director Técnico y procederá siempre y cuando corresponda a un lote distribuido por el almacén.

5.2 Toda devolución que realicen al AEM, deberá tener un informe detallado y adjunto a ello para el caso de la IPRESS que tienen SISMED realizarán una Guía de devolución; para las IPRESS que no cuenten con SISMED utilizarán el formato de "NOTA DE DEVOLUCIÓN".

5.3 El QF Director Técnico o QF asistentes verifica que los productos a devolver consignados en la Guía de Devolución o Nota de Devolución correspondan al lote distribuido:

• (...)

• Para el caso de los productos vencidos (medicamentos vitales), se adjunta un informe en el que señala el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutó para evitar que eso suceda.

(...)

5.11 El QF Director Técnico o QF asistentes archiva el formato Guía de devolución o Nota de Devolución, según la fecha y adjunta toda la documentación relacionada a la devolución.

(...)

MANEJO DE PRODUCTOS TERMOSENSIBLES

(...)

5. PROCEDIMIENTO

Del control de rotación de stock y fechas de vencimiento

(...)

5.7 El QF Asistente evalúa la cantidad de productos próximos a vencer y planifica acciones (redistribución, transferencia a otras DRESAS, GERESAS, DISAS, Hospitales, etc.) a fin de evitar su vencimiento.

5.8 En el caso de la existencia de productos vencidos, el QF Asistente, procede a elaborar un informe técnico y lo entrega al QF Director Técnico del AEM.

(...)

PROCESO DE BAJA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

(...)

5. PROCEDIMIENTO

Recepción de PF, DM y PS vencido y/o deteriorado

5.1 Toda devolución de PF, DM y PS que realicen al AEM, deberá tener un informe detallado (indicando el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutó) y adjunto a ello para el caso de las IPRESS que tienen SISMED realizarán una Guía de devolución; para las IPRESS que no cuenten con SISMED utilizarán el formato de "NOTA DE DEVOLUCIÓN".

(...)

Solicitud de inicio de proceso de baja de PF, DM y PS vencido y/o deteriorado

5.7 El Director Técnico del Almacén Especializado, solicita al Director Ejecutivo de DIREMID el inicio del trámite de baja, adjuntando un informe técnico y el archivo de todos los productos a dar de baja indicando la causal de baja vencida y/o deteriorada."

La situación antes expuesta, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de **S/177 618,53** correspondiente al costo de los productos vencidos en el periodo enero 2018 a febrero 2020, respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones para evitar el vencimiento de los mismos; así como, la afectación el principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en el manejo de estos productos por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social.

Debido a que el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, y, el Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, no realizaron la supervisión y el control de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento; asimismo, debido a que el Director Técnico del Almacén Especializado, a cargo del almacenamiento y distribución de los productos, no realizó las gestiones necesarias para evitar el vencimiento de los productos, pese a la existencia de mecanismos establecidos en la normativa vigente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**, adjuntando documentos en copia simple.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Rubén Maldonado Urresti, identificado con DNI n.º 40571534, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, durante el período comprendido del 7 de marzo de 2017 al 5 de noviembre de 2018, designado con Resolución Directoral n.º 260-2017-GRL-DRSL/30.01 de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 7**), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 6 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través del documento sin número, recibido el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 2**), que consta de veintiún (21) folios.

En su condición de director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado a cargo de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, quien depende directamente y reporta sus acciones a la citada Dirección Ejecutiva, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.º 4.2**) y en la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (**Ver anexo n.º 4.3**); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.º 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4.6**), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/43 218,42** concerniente a los lotes 0020625, C2103-01, BITH, T08157, F0818M8E02, 1608197760, 23801102, 8058913, 8059197 y 16BD1201 de productos que vencieron en el periodo 2018 (**Ver apéndices n.ºs 4.15, 4.15.1, 4.15.2, 4.15.3, 4.15.4, 4.15.5, 4.15.6, 4.15.7, 4.15.8 y 4.15.9**); así como, los lotes 3063886, 3063901, 005936, 14CQC89, 10307024, 1031977, 10308346, 160072, E160781, E160779, E170920, 1040427, NRH754A, NRH4754A y 171043 de productos que vencieron en los meses de enero, febrero, marzo y abril del periodo 2019 (**Ver apéndices n.ºs 4.17, 4.17.1, 4.17.2, 4.17.4, 4.17.5, 4.17.6,**

4.17.7, 4.17.8, 4.17.9, 4.17.10, 4.17.11 y 4.17.12), los cuales vencieron dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente²³, debía efectuarse la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, el numeral 7.6.3 de la Directiva aprobado con Resolución Ministerial n.° 1753-2002-SA/DM referido al almacén especializado, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 (**Apéndice n.° 5**).

Incumpliendo de esta manera las funciones previstas en los literales a) y f) de los objetivos Funcionales, y los literales b, d y g, de las funciones específicas de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 8**), que señalan: "**Objetivos funcionales:** a) *Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y política nacional de salud (...);* f) *Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes;* y, **Funciones específicas:** b. *Dirección, coordinación y evaluación de actividades técnico-administrativas en programas de línea, asignados al área de su competencia;* d. *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas en la dependencia;* g. *Inspeccionar y evaluar el desarrollo de los programas, emitiendo los informes técnicos correspondientes*".

Concordante con las funciones de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, previstas en los literales a) y h) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, ratificado con Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), que establecen: "**a)** *Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los Medicamentos, Insumos y Drogas en el marco de las normas de Salud (...);* **h)** *Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según a las normas pertinentes*."

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3°, numeral 7 de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, señala: "*Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social*".

²³ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16°, literal a) de la Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6°, numeral 1 y artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Roberto Ruiz Ríos, identificado con DNI n.° 05259024, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, durante el período comprendido del 5 de noviembre de 2018 al 3 de enero de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 1587-2018-GRL-DRSL/30.01 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 9 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través del documento sin número, recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), que consta de diecisiete (17) folios.

En su condición de director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado a cargo de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, quien depende directamente y reporta sus acciones a la citada Dirección Ejecutiva, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.° 4.2**) y en la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (**Ver anexo n.° 4.3**); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.° 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4.6**), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/47 928,70** concerniente a los lotes 005936, 14CQC89, 10307024, 1031977, 10308346, 160072, E160781, E160779, E170920, 1040427, NRH754A, NRH4754A, 171043, 10510027, AROLB514AA, JJ0223, E0516, 1406010879,

FS9187, FP2874, G140713, 10510047 y EQL602B de productos que vencieron en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del periodo 2019 (Ver apéndices n.ºs 4.17, 4.17.4, 4.17.5, 4.17.6, 4.17.7, 4.17.8, 4.17.9, 4.17.10, 4.17.11, 4.17.12, 4.17.13, 4.17.14, 4.17.15, 4.17.16, 4.17.17, 4.17.18 y 4.17.19), los cuales vencieron dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente²⁴, debía efectuarse la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.º 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 (Apéndice n.º 5).

Incumpliendo de esta manera las funciones previstas en los literales a) y f) de los objetivos Funcionales, y los literales b, d y g, de las funciones específicas de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 8), que señalan: "**Objetivos funcionales:** **a) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y política nacional de salud (...); f) Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes;** y, **Funciones específicas:** **b. Dirección, coordinación y evaluación de actividades técnico-administrativas en programas de línea, asignados al área de su competencia; d. Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas en la dependencia; g. Inspeccionar y evaluar el desarrollo de los programas, emitiendo los informes técnicos correspondientes**".

Concordante con las funciones de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, previstas en los literales a) y h) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, ratificado con Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 9), que establecen: "**a) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los Medicamentos, Insumos y Drogas en el marco de las normas de Salud (...); h) Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según a las normas pertinentes.**"

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3º, numeral 7 de la Ley n.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, señala: "*Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social*".

²⁴ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16°, literal a) de la Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6°, numeral 1 y artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Tommy Eleazar Pinedo Pérez, identificado con DNI n.° 42808552, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, durante el período comprendido del 3 de enero de 2019 al 28 de junio de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 326-2019-GRL-DRSL/30.01 de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 11**), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 6 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través del escrito n.° 1 recibido el 16 de diciembre de 2021²⁵ (**Apéndice n.° 2**), que consta de cuarenta y cuatro (44) folios.

En su condición de director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado a cargo de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, quien depende directamente y reporta sus acciones a la citada Dirección Ejecutiva, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.° 4.2**) y en la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (**Ver anexo n.° 4.3**); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.° 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4.6**), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/113 824,89** concerniente

²⁵ A través del oficio n.° 970-2021-GRL-DRSL/30.06.

a los lotes 005936, 14CQC89, 10307024, 1031977, 10308346, 160072, E160781, E160779, E170920, 1040427, NRH754A, NRH4754A, 171043, 10510027, AROLB514AA, JJ0223, E0516, 1406010879, FS9187, FP2874, G140713, 10510047, EQL602B, 1062116, 1057161, 0061995, 201408, EG145708, 1082837, AM1014HNE, 408G17003, N2A62IM, 160116, 1814184178, 1090807, 11000447, 1101147 y 1111057 de productos que vencieron en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2019 (Ver apéndices n.ºs 4.17, 4.17.4, 4.17.5, 4.17.6, 4.17.7, 4.17.8, 4.17.9, 4.17.10, 4.17.11, 4.17.12, 4.17.13, 4.17.14, 4.17.15, 4.17.16, 4.17.17, 4.17.18, 4.17.19, 4.17.20, 4.17.21, 4.17.22, 4.17.23, 4.17.24, 4.17.25, 4.17.26, 4.17.27, 4.17.28, 4.17.29, 4.17.30 y 4.17.31), de los cuales algunos vencieron dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente²⁶, debía efectuarse la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.º 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 (Apéndice n.º 5); y; numerales 5.12, 5.15 y 5.16 de la sección "Almacenamiento", numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.11 de la sección "Manejo de Devolución", numerales 5.7 y 5.8 de la sección "Manejo de productos termosensibles"; y numerales 5.1 y 5.7 de la sección "Proceso de baja" del "Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto" aprobado con Resolución Directoral n.º 224-2019-GRL-DRSL/30.01 (Apéndice n.º 6).

Incumpliendo de esta manera las funciones previstas en los literales a) y f) de los objetivos Funcionales, y los literales b, d y g, de las funciones específicas de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 8), que señalan: "**Objetivos funcionales:** a) *Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y política nacional de salud (...);* f) *Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes;* y, **Funciones específicas:** b. *Dirección, coordinación y evaluación de actividades técnico-administrativas en programas de línea, asignados al área de su competencia;* d. *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas en la dependencia;* g. *Inspeccionar y evaluar el desarrollo de los programas, emitiendo los informes técnicos correspondientes*".

Concordante con las funciones de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, previstas en los literales a) y h) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, ratificado con Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 9), que establecen: "**a)** *Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los*

²⁶ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

Medicamentos, Insumos y Drogas en el marco de las normas de Salud (...); h) Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según a las normas pertinentes."

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3°, numeral 7 de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, señala: *"Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social"*.

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16°, literal a) de la Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6°, numeral 1 y artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Claudio Adriano Apagüño Arévalo, identificado con DNI n.° 45458342, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, durante el período comprendido del 2 de enero de 2019 al 27 de junio de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 191-2019-GRL-DRSL/30.01 de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 12**); asimismo, en su condición de director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, durante el período comprendido del 28 de junio de 2019 al 19 de agosto de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 1053-2019-GRL-DRSL/30.01 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 13**), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 6 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través del escrito n.° 001-2021-CAAA, recibido el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), que consta de catorce (14) folios.

En su condición de director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado, que dependía de su cargo, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el

Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.° 4.2**) y en la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (**Ver anexo n.° 4.3**); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.° 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4.6**), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/113 208,34** concerniente a los lotes 10307024, 1031977, 10308346, 160072, E160781, E160779, E170920, 1040427, NRH754A, NRH4754A, 171043, 10510027, AROLB514AA, JJ0223, E0516, 1406010879, FS9187, FP2874, G140713, 10510047, EQL602B, 1062116, 1057161, 0061995, 201408, EG145708, 1082837, AM1014HNE, 408G17003, N2A62IM, 160116, 1814184178, 1090807, 11000447, 1101147 y 1111057 de productos que vencieron en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2019 (**Ver apéndices n.°s 4.17, 4.17.4, 4.17.5, 4.17.6, 4.17.7, 4.17.8, 4.17.9, 4.17.10, 4.17.11, 4.17.12, 4.17.13, 4.17.14, 4.17.15, 4.17.16, 4.17.17, 4.17.18, 4.17.19, 4.17.20, 4.17.21, 4.17.22, 4.17.23, 4.17.24, 4.17.25, 4.17.26, 4.17.27, 4.17.28, 4.17.29, 4.17.30 y 4.17.31**), de los cuales algunos vencieron dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente²⁷, debía efectuarse la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Igualmente, en su condición de director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado a cargo de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, quien depende directamente y reporta sus acciones a la citada Dirección Ejecutiva, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.° 4.2**) y en la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (**Ver anexo n.° 4.3**); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.° 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4.6**), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/98 782,98** concerniente a los lotes AM1014HNE, 408G17003, N2A62IM, 160116, 1814184178, 1090807, 11000447, 1101147 y 1111057 de productos que vencieron en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2019, respectivamente (**Ver apéndices n.°s 4.17, 4.17.23, 4.17.24, 4.17.25, 4.17.26, 4.17.27, 4.17.28, 4.17.29, 4.17.30 y 4.17.31**), así como, los lotes 03ADC074A, A3ADC074A, S08, 477237, 190401, 10120225, W03326, V14W811B6, 03ADC075A, A3ADC075A, 1021247, 10204046, 1802677, 1811389, 172510 y 03ADDD011 de productos que vencieron en los meses de enero y febrero del periodo 2020 (**Ver apéndices n.°s 4.19, 4.19.1, 4.19.2, 4.19.3, 4.19.4, 4.19.5, 4.19.6, 4.19.7, 4.19.8, 4.19.9, 4.19.10 y 4.19.11**), de los cuales, algunos vencieron dentro de los seis (6)

²⁷ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente²⁸, debía efectuarse la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 (**Apéndice n.° 5**); y, numerales 5.12, 5.15 y 5.16 de la sección "Almacenamiento", numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.11 de la sección "Manejo de Devolución", numerales 5.7 y 5.8 de la sección "Manejo de productos termosensibles"; y numerales 5.1 y 5.7 de la sección "Proceso de baja" del "Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto" aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-GRL-DRSL/30.01 (**Apéndice n.° 6**).

Incumpliendo de esta manera los literales a), d) y k) de las funciones específicas de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 8**), que señalan: "**Funciones específicas:** **a.** Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales en los establecimientos de salud de su jurisdicción, según las normas vigentes; **d.** Promover, establecer e implementar estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluado su cumplimiento e impacto en la población; **k.** Cumplir y hacer cumplir las normas de salud y política nacional de salud (...)".

Concordante con las funciones de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, previstas en los literales c) y h) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015 ratificado con Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), que establecen: **c)** Establecer estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluando su cumplimiento e impacto en la población; **h)** Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes".

Asimismo, incumpliendo las funciones previstas en los literales a) y f) de los objetivos Funcionales, y los literales b, d y g, de las funciones específicas de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 8**), que señalan: "**Objetivos funcionales:** **a)** Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y política nacional de salud (...); **f)** Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes; y, **Funciones específicas:** **b.** Dirección, coordinación y evaluación de actividades técnico-administrativas en programas de línea, asignados

²⁸ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

al área de su competencia; **d.** Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas en la dependencia; **g.** Inspeccionar y evaluar el desarrollo de los programas, emitiendo los informes técnicos correspondientes".

Concordante con las funciones de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, previstas en los literales a) y h) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, ratificado con Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), que establecen: "**a**) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los Medicamentos, Insumos y Drogas en el marco de las normas de Salud (...); **h**) Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según a las normas pertinentes."

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3°, numeral 7 de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, señala: "Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social".

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16°, literal a) de la Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6°, numeral 1 y artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Henry Vladimir Delgado Wong, identificado con DNI n.° 40938357, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, durante el periodo comprendido del 19 de agosto de 2019 al 26 de mayo de 2020, designado con Resolución Directoral n.° 1182-2019-GRL-DRSL/30.01 de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 6 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través de la carta n.° 002-2021-HVDW, recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), que consta de ochenta y siete (87) folios.

En su condición de director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado a cargo de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, quien depende directamente y reporta sus acciones a la citada Dirección Ejecutiva, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (Ver anexo n.º 4.2) y en la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (Ver anexo n.º 4.3); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.º 086-2021-AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 4.6), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de S/36 841,20 concerniente al lote 11000447, 1101147 y 1111057 de productos que vencieron en los meses de octubre y noviembre de 2019 (Ver apéndices n.ºs 4.17, 4.17.29, 4.17.30 y 4.17.31), así como, los lotes 03ADC074A, A3ADC074A, S08, 477237, 190401, 10120225, W03326, V14W811B6, 03ADC075A, A3ADC075A, 1021247, 10204046, 1802677, 1811389, 172510 y 03ADDD011 de productos que vencieron en los meses de enero y febrero del periodo 2020 (Ver apéndice n.º 4.19, 4.19.1, 4.19.2, 4.19.3, 4.19.4, 4.19.5, 4.19.6, 4.19.7, 4.19.8, 4.19.9, 4.19.10 y 4.19.11).

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.º 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; numerales 5.12, 5.15 y 5.16 de la sección "Almacenamiento", numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.11 de la sección "Manejo de Devolución", numerales 5.7 y 5.8 de la sección "Manejo de productos termosensibles"; y numerales 5.1 y 5.7 de la sección "Proceso de baja" del Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto" aprobado con Resolución Directoral n.º 224-2019-GRL-DRSL/30.01 (Apéndice n.º 6).

Incumpliendo de esta manera las funciones previstas en los literales a) y f) de los objetivos Funcionales, y los literales b, d y g, de las funciones específicas de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 8), que señalan: "**Objetivos funcionales:** a) *Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y política nacional de salud (...);* f) *Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes;* y, **Funciones específicas:** b. *Dirección, coordinación y evaluación de actividades técnico-administrativas en programas de línea, asignados al área de su competencia;* d. *Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas en la dependencia;* g. *Inspeccionar y evaluar el desarrollo de los programas, emitiendo los informes técnicos correspondientes*".

Concordante con las funciones de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumo y Drogas, previstas en los literales a) y h) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, ratificado con Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), que establecen: "**a**) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los Medicamentos, Insumos y Drogas en el marco de las normas de Salud (...); **h**) Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según a las normas pertinentes."

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3°, numeral 7 de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, señala: "*Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social*".

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, establece: "*El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16°, literal a) de la Ley n.° 28175, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6°, numeral 1 y artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", y "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cristhian Ruiz Pinedo, identificado con DNI n.° 45030245, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, durante el período comprendido del 10 de marzo de 2017 al 31 de octubre de 2018, designado con Resolución Directoral n.° 399-2017-GRL-DRSL/30.01 de 25 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 15**), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 6 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través de la carta n.° 01-2021-CRP, recibido el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), que consta de ciento cincuenta y nueve (159) folios.

En su condición de director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado, que dependía de su cargo, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC),

Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.º 4.2**) y en la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (**Ver anexo n.º 4.3**); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.º 086-2021-AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4.6**), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/43 218,42** concerniente a los lotes 0020625, C2103-01, BITH, T08157, F0818M8E02, 1608197760, 23801102, 8058913, 8059197 y 16BD1201 de productos que vencieron en los meses de febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018 (**Ver apéndices n.ºs 4.15, 4.15.1, 4.15.2, 4.15.3, 4.15.4, 4.15.5, 4.15.6, 4.15.7, 4.15.8 y 4.15.9**); así como, los lotes 3063886, 3063901, 005936, 14CQC89, 10307024, 1031977, 10308346, 160072, E160781, E160779, E170920, 1040427, NRH754A, NRH4754A, 171043 de los productos que vencieron en los meses de febrero, marzo y abril del periodo 2019 (**Ver apéndices n.ºs 4.17, 4.17.1, 4.17.2, 4.17.4, 4.17.5, 4.17.6, 4.17.7, 4.17.8, 4.17.9, 4.17.10, 4.17.11 y 4.17.12**), los cuales vencieron dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente²⁹, debía efectuarse la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.º 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, el numeral 7.6.3 de la Directiva aprobado con Resolución Ministerial n.º 1753-2002-SA/DM referido al almacén especializado, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; y; numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 (**Apéndice n.º 5**).

Incumpliendo de esta manera los literales a), d) y k) de las funciones específicas de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), que señalan: "**Funciones específicas: a. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales en los establecimientos de salud de su jurisdicción, según las normas vigentes; d. Promover, establecer e implementar estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluado su cumplimiento e impacto en la población; k. Cumplir y hacer cumplir las normas de salud y política nacional de salud (...)**".

²⁹ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

Concordante con las funciones de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, previstas en los literales c) y h) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015 ratificado con Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), que establecen: **c) Establecer estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluando su cumplimiento e impacto en la población; h) Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes**".

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3°, numeral 7 de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, que señala: *"Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social"*.

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16°, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6°, numeral 1 y artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

Guido Antonio Sánchez Yactayo, identificado con DNI n.° 41940213, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2018 al 3 de enero de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020, según memorando n.° 033-2019-GRL-DRSL/30.01 de 3 de enero de 2019 y memorando n.° 1218-2019-GRL-DRSL/30.01 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 16**); asimismo, en su condición, de director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, durante el periodo comprendido del 29 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2020, según con memorándum n.° 045-2018-GRL-DRSL-/30.11 de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**); se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 9 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través de la carta n.° 02-2021-GASY, recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), que consta de ciento dieciocho (118) folios.

En su condición de director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado, que dependía de su cargo, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.º 4.2**) y en la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (**Ver anexo n.º 4.3**); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.º 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4.6**), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/83 082,44** concerniente a los lotes 005936, 14CQC89, 10307024, 1031977, 10308346, 160072, E160781, E160779, E170920, 1040427, NRH754A, NRH4754A, 171043, 10510027, AROLB514AA, JJ0223, E0516, 1406010879, FS9187, FP2874, G140713, 10510047, EQL602B y 1111057 de productos que vencieron en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y noviembre de 2019 (**Ver apéndices n.ºs 4.17, 4.17.4, 4.17.5, 4.17.6, 4.17.7, 4.17.8, 4.17.9, 4.17.10, 4.17.11, 4.17.12, 4.17.13, 4.17.14, 4.17.15, 4.17.16, 4.17.17, 4.17.18, 4.17.19 y 4.17.31**), de los cuales, algunos vencieron dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente³⁰, debía efectuarse la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento; así como, los lotes 03ADC074A, A3ADC074A, S08, 477237, 190401, 10120225, W03326, V14W811B6, 03ADC075A, A3ADC075A, 1021247, 10204046, 1802677, 1811389, 172510, 03ADDD011 y 180170 de productos que vencieron en los meses de enero y febrero de 2020 (**Ver apéndices n.ºs 4.19, 4.19.1, 4.19.2, 4.19.3, 4.19.4, 4.19.5, 4.19.6, 4.19.7, 4.19.8, 4.19.9, 4.19.10 y 4.19.11**).

Igualmente, en su condición de director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, no realizó las gestiones necesarias para evitar el vencimiento de los productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, pese a la existencia de mecanismos establecidos en la normativa vigente, tales como, la transferencia a otras unidades ejecutoras o entidades públicas, no habiendo elaborado además, el informe técnico que señala el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutaron para evitar que eso suceda, según consta en la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.º 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4.6**), los cuales finalmente vencieron, conforme se evidencia en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.º 4.2**) y en la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de los mismos (**Ver anexo n.º 4.3**), ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/148 362,08** concerniente a los lotes 10307024, 1031977, 10308346, 160072, E160781, E160779, E170920, 1040427, NRH754A, NRH4754A, 171043, 10510027, AROLB514AA, JJ0223, E0516, 1406010879, FS9187, FP2874, G140713, 10510047, EQL602B, 1062116, 1057161, 0061995, 201408, EG145708,

³⁰ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

1082837, AM1014HNE, 408G17003, N2A62IM, 160116, 1814184178, 1090807, 11000447, 1101147 y 1111057 de productos que vencieron en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019 (Ver apéndices n.ºs 4.17, 4.17.4, 4.17.5, 4.17.6, 4.17.7, 4.17.8, 4.17.9, 4.17.10, 4.17.11, 4.17.12, 4.17.13, 4.17.14, 4.17.15, 4.17.16, 4.17.17, 4.17.18, 4.17.19, 4.17.20, 4.17.21, 4.17.22, 4.17.23, 4.17.24, 4.17.25, 4.17.26, 4.17.27, 4.17.28, 4.17.29, 4.17.30 y 4.17.31); así como, los lotes 03ADC074A, A3ADC074A, S08, 477237, 190401, 10120225, W03326, V14W811B6, 03ADC075A, A3ADC075A, 1021247, 10204046, 1802677, 1811389, 172510, 03ADDD011 y 180170 de productos que vencieron en los meses de enero y febrero del periodo 2020 (Ver apéndices n.ºs 4.19, 4.19.1, 4.19.2, 4.19.3, 4.19.4, 4.19.5, 4.19.6, 4.19.7, 4.19.8, 4.19.9, 4.19.10 y 4.19.11).

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.º 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 (Apéndice n.º 5); y, numerales 5.12, 5.15 y 5.16 de la sección "Almacenamiento", numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.11 de la sección "Manejo de Devolución", numerales 5.7 y 5.8 de la sección "Manejo de productos termosensibles"; y numerales 5.1 y 5.7 de la sección "Proceso de baja" del "Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto" aprobado con Resolución Directoral n.º 224-2019-GRL-DRSL/30.01 (Apéndice n.º 6).

Incumpliendo de esta manera los literales a), d) y k) de las funciones específicas de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 8), que señalan: "**Funciones específicas:** **a.** Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales en los establecimientos de salud de su jurisdicción, según las normas vigentes; **d.** Promover, establecer e implementar estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluado su cumplimiento e impacto en la población; **k.** Cumplir y hacer cumplir las normas de salud y política nacional de salud (...)".

Concordante con las funciones de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, previstas en los literales c) y h) del artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015 ratificado con Ordenanza Regional n.º 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 9), que establecen: **c)** Establecer estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluando su cumplimiento e impacto en la población; **h)** Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes".

Asimismo, incumpliendo sus responsabilidades como Director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, establecidos en el numeral 4.1 de la sección "Recepción" y en el numeral 4.1 de la sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 5), que señala: "Supervisar y monitorizar el cumplimiento del presente procedimiento; responsable de la

custodia y monitorizar el stock de los medicamentos e insumos del AEM, así como del inventario en forma mensual; supervisar y verificar el cumplimiento de la BPA y tomar acciones en caso se requiera; controlar la calidad y condiciones de almacenamiento de los productos que ingresan al almacén especializado; y, supervisar periódicamente las condiciones de almacenamiento establecidos en los procedimientos y verificar el estado de conservación del almacén y de los productos”.

Así como, sus responsabilidades como Director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, establecidas en el numeral 4.1 de la sección “Recepción de productos...” y en el numeral 4.1 de la sección “Almacenamiento” del “Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto” aprobado con Resolución Directoral n.º 224-2019-GRL-DRSL/30.01 de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**) que señala: *“Supervisar el cumplimiento del presente procedimiento; Responsable de la custodia y monitorizar el stock de los medicamentos e insumos del AEM, así como del inventario en forma mensual; Supervisar y verificar el cumplimiento de las BPA y tomar acciones en caso se requiera”.*

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3º, numeral 7 de la Ley n.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, que señala: *“Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social”.*

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece: *“El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”.*

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16º, literal a) de la citada Ley, que señala: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”;* en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Además, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6º, numeral 1 y artículo 7º, numeral 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: *“Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, y “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edgar Novoa Cárdenas, identificado con DNI n.º 42846949, director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, durante el periodo comprendido del 10 de julio de 2019 al 1 de octubre de 2019, designado con Resolución Directoral n.º 1179-2019-GRL-DRSL/30.01 de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 6 de diciembre de 2021;

remitiendo sus comentarios a través del escrito n.° 001-2021-ENC, recibido el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), que consta de veintiocho (28) folios.

En su condición de director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, no realizó el control y la supervisión de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento en el Almacén Especializado, que dependía de su cargo, permitiendo el vencimiento de productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, conforme consta en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.° 4.2**) y en la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de estos productos (**Ver anexo n.° 4.3**); respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, según la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.° 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4.6**), más aún, considerando que estos productos vencidos no cuentan con el informe técnico que señale el motivo del vencimiento; ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/99 035,70** concerniente a los lotes 1082837, AM1014HNE, 408G17003, N2A62IM, 160116, 1814184178, 1090807, 11000447, 1101147 y 1111057 de productos que vencieron en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019 (**Ver apéndices n.°s 4.17, 4.17.22, 4.17.23, 4.17.24, 4.17.25, 4.17.26, 4.17.27, 4.17.28, 4.17.29, 4.17.30 y 4.17.31**), así como, los lotes 03ADC074A, A3ADC074A, S08, 477237, 190401, 10120225, W03326, V14W811B6, 03ADC075A, A3ADC075A, 1021247, 10204046, 1802677, 1811389, 172510 y 03ADDD011 de productos que vencieron en los meses de enero y febrero de 2020 (**Ver apéndices n.°s 4.19, 4.19.1, 4.19.2, 4.19.3, 4.19.4, 4.19.5, 4.19.6, 4.19.7, 4.19.8, 4.19.9, 4.19.10 y 4.19.11**), de los cuales algunos vencieron dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente³¹, debía efectuarse la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; y, numerales 5.12, 5.15 y 5.16 de la sección "Almacenamiento", numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.11 de la sección "Manejo de Devolución", numerales 5.7 y 5.8 de la sección "Manejo de productos termosensibles"; y numerales 5.1 y 5.7 de la sección "Proceso de baja" del "Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto" aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-GRL-DRSL/30.01 (**Apéndice n.° 6**).

Incumpliendo de esta manera los literales a), d) y k) de las funciones específicas de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 8**), que señalan: "**Funciones específicas: a. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales en los**

³¹ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

establecimientos de salud de su jurisdicción, según las normas vigentes; **d.** Promover, establecer e implementar estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluado su cumplimiento e impacto en la población; **k.** Cumplir y hacer cumplir las normas de salud y política nacional de salud (...).

Concordante con las funciones de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, previstas en los literales c) y h) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015 ratificado con Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), que establecen: **c)** Establecer estrategias para lograr el uso racional de medicamentos, vigilando, monitoreando y evaluando su cumplimiento e impacto en la población; **h)** Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes".

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3°, numeral 7 de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, señala: "Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social".

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16°, literal a) de la Ley n.° 28175, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6°, numeral 1 y artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Armando Segundo Cruz Flores, identificado con DNI n.° 41346408, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, durante el período comprendido del 21 de abril de 2017 al 28 de diciembre de 2018, designado con memo n.° 004-2017-GRL-DRSL/30.11 de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 19**), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 008-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 6 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través de la carta n.° 001-2021-ASCF, recibido el 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 2**), que consta de ciento veinticuatro (124) folios.

En su condición de director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, no realizó las gestiones necesarias para evitar el vencimiento de los productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, pese a la existencia de mecanismos establecidos en la normativa vigente, tales como, la transferencia a otras unidades ejecutoras o entidades públicas, no habiendo elaborado además, el informe técnico que señala el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutaron para evitar que eso suceda, según consta en la información alcanzada por la Diremid, mediante informe n.° 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4.6**), los cuales finalmente vencieron, conforme se evidencia en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.° 4.2**) y en la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de los mismos (**Ver anexo n.° 4.3**), ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/76 568,58** concerniente a los lotes 0020625, C2103-01, BITH, T08157, F0818M8E02, 1608197760, 23801102, 8058913, 8059197 y 16BD1201 de los productos que vencieron en los meses de febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018 (**Ver apéndices n.°s 4.15, 4.15.1, 4.15.2, 4.15.3, 4.15.4, 4.15.5, 4.15.6, 4.15.7, 4.15.8 y 4.15.9**); así como, los lotes 3063886, 3063901, 005936, 14CQC89, 10307024, 1031977, 10308346, 160072, E160781, E160779, E170920, 1040427, NRH754A, NRH4754A, 171043, 10510027, AROLB514AA, JJ0223, E0516, 1406010879, FS9187, FP2874, G140713, 10510047 y EQL602B de los productos que vencieron en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 (**Ver apéndices n.°s 4.17, 4.17.1, 4.17.2, 4.17.4, 4.17.5, 4.17.6, 4.17.7, 4.17.8, 4.17.9, 4.17.10, 4.17.11, 4.17.12, 4.17.13, 4.17.14, 4.17.15, 4.17.16, 4.17.17, 4.17.18 y 4.17.19**), los cuales vencieron dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente³², debía efectuar la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, el numeral 7.6.3 de la Directiva aprobado con Resolución Ministerial n.° 1753-2002-SA/DM referido al almacén especializado, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; y, numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 (**Apéndice n.° 5**).

Incumpliendo de esta manera sus responsabilidades como Director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, establecidos en el numeral 4.1 de la sección "Recepción" y en el numeral 4.1 de la sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013

³² Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

(Apéndice n.º 5), que señala: "Supervisar y monitorizar el cumplimiento del presente procedimiento; responsable de la custodia y monitorizar el stock de los medicamentos e insumos del AEM, así como del inventario en forma mensual; supervisar y verificar el cumplimiento de la BPA y tomar acciones en caso se requiera; controlar la calidad y condiciones de almacenamiento de los productos que ingresan al almacén especializado; y, supervisar periódicamente las condiciones de almacenamiento establecidos en los procedimientos y verificar el estado de conservación del almacén y de los productos".

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3º, numeral 7 de la Ley n.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, que señala: "Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social".

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16º, literal a) de la citada Ley, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6º, numeral 1 y artículo 7º, numeral 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Darwin Luciano Tamani Guerra, identificado con DNI n.º 46315323, director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, durante el período comprendido del 10 de enero de 2019 al 28 de enero de 2019, según memorándum n.º 021-2019-GRL-DRSL-/30.11 de 10 de enero de 2019 (Apéndice n.º 20), se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.º 010-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL, recibido el 6 de diciembre de 2021; remitiendo sus comentarios a través de la carta n.º 01-2021-DLTG/DIREMID, recibido el 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 2), que consta de treinta y siete (37) folios.

En su condición de director Técnico del Almacén Especializado de la Diremid, no realizó las gestiones necesarias para evitar el vencimiento de los productos correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, pese a la existencia de

mecanismos establecidos en la normativa vigente, tales como, la transferencia a otras unidades ejecutoras o entidades públicas, no habiendo elaborado además, el informe técnico que señala el motivo del vencimiento y las acciones que ejecutaron para evitar que eso suceda, según consta en la información alcanzada por la Dremid, mediante informe n.° 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 4.6**), los cuales finalmente vencieron, conforme se evidencia en las "Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021 (**Ver anexo n.° 4.2**) y en la Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de los mismos (**Ver anexo n.° 4.3**), ocasionando la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública en la gestión de estos productos, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en su manejo por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social, y, un perjuicio económico a la Entidad de **S/616,56** concerniente a los lotes 005936 y 14CQC89 de productos que vencieron en el mes de febrero de 2019 (**Ver apéndices n.°s 4.17**), los cuales vencieron dentro de un (1) mes posterior a la conclusión de las funciones del citado Director, pero que sin embargo, según la normativa vigente³³, debía efectuar la evaluación y seguimiento de los mismos por encontrarse con fecha de vencimiento menor o igual a seis meses, para la gestión necesaria a fin de evitar el vencimiento.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; y, los numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 (**Apéndice n.° 5**).

Incumpliendo de esta manera sus responsabilidades como Director Técnico del Almacén Especializado de la Dremid, establecidos en el numeral 4.1 de la sección "Recepción" y en el numeral 4.1 de la sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 5**), que señala: *"Supervisar y monitorizar el cumplimiento del presente procedimiento; responsable de la custodia y monitorizar el stock de los medicamentos e insumos del AEM, así como del inventario en forma mensual; supervisar y verificar el cumplimiento de la BPA y tomar acciones en caso se requiera; controlar la calidad y condiciones de almacenamiento de los productos que ingresan al almacén especializado; y, supervisar periódicamente las condiciones de almacenamiento establecidos en los procedimientos y verificar el estado de conservación del almacén y de los productos"*.

Cabe señalar, que también inobservó el principio de bien social establecido en el artículo 3°, numeral 7 de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de 25 de noviembre de 2009, que señala: *"Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y*

³³ Conforme lo establecido en los numerales 5.15 y 5.19 de la sección "sección "Almacenamiento" del "Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013.

otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social".

Del mismo modo, el principio de legalidad regulado en el capítulo IV, numeral 1 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 16º, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, incumplió los deberes que exige la función pública previstos en el capítulo II, artículos 6º, numeral 1 y artículo 7º, numeral 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Salud Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la información alcanzada por la Dirección Regional de Salud Loreto, correspondiente a la gestión de los productos vencidos en el periodo 1 enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, dados de baja según Resolución Directoral n.° 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021, se ha determinado la existencia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios vencidos en el Almacén Especializado de la Diremid, correspondiente a los programas de las estrategias sanitarias de Inmunizaciones, Salud Mental, Metaxénicas, Tuberculosis (TBC), Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH-SIDA y otros productos, respecto del cual, no se ha evidenciado la ejecución de las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los mismos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Estos hechos, han inobservado lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley n.° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", referido al principio de bien social, y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad; así como, el numeral 7.6.3 de la Directiva aprobado con Resolución Ministerial n.° 1753-2002-SA/DM referido al almacén especializado, los numerales 5.7, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.5.4 y 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobado con Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA, referidos a la gestión de la utilización, almacenamiento, distribución y gestión de la información de los productos; numerales 5.15, 5.19 y 5.20 de la sección "Almacenamiento", numeral 5.14 de la sección "Distribución", numerales 5.1, 5.3 y 5.10 de la sección "Devolución" y numeral 5.3 de la sección "Eliminación de productos farmacéuticos" del Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED" aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 y; numerales 5.12, 5.15 y 5.16 de la sección "Almacenamiento", numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.11 de la sección "Manejo de Devolución...", numerales 5.7 y 5.8 de la sección "Manejo de productos termosensibles" y numerales 5.1 y 5.7 de la sección "Proceso de baja..." del Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto" aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-GRL-DRSL/30.01.

La situación antes expuesta, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/177 618,53 por el costo de los productos vencidos en el citado periodo; y, asimismo, la afectación del principio de legalidad que deben regir los actos de la administración pública, así como, el principio de bien social, que se debe tener en cuenta en el manejo de estos productos por ser indispensables para el cuidado de la salud de la población que constituyen un bien social. Debido a que el Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, y, el Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, no realizaron la supervisión y el control de la gestión de los productos con riesgo de vencimiento; asimismo, debido a que el Director Técnico del Almacén Especializado, a cargo del almacenamiento y distribución de los productos, no realizó las gestiones necesarias para evitar el vencimiento de los productos, pese a la existencia de mecanismos establecidos en la normativa vigente.

(Observación n.° 1)

2. La Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, viene desarrollando sus actividades a través de las Unidades de Fondo Rotatorio, Programación y Monitoreo, Cadena de Frío y Almacén Especializado, las cuales no se encuentran establecidas como tal, en los documentos de gestión vigente aprobado de la Entidad, situación que no es concordante con lo establecido en los numerales 1.4 y 1.7 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG relacionadas a la estructura organizacional ya la asignación de autoridad y responsabilidad.

Este hecho, genera el riesgo de afectar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Entidad; debido a que la Entidad no ha realizado los ajustes necesarios a la estructura organizativa en lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco de la normativa vigente.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

3. Se advierte una diferencia entre el importe de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios vencidos y/o deteriorados dados de baja de forma física según la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 y el importe de la baja contable realizado por la Entidad, por la falta de registro en el SIGA, situación que no es concordante con lo establecido en el numeral 3.5 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG relacionada a la verificaciones y conciliaciones; así como, el numeral 6.7.13 de la Directiva Administrativa n.º 249-MINSA/2018/DIGEMID aprobada con Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA.

Este hecho, genera el riesgo de afectación del principio de transparencia, así como del control y confiabilidad de la información de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios en la Entidad; debido a que el personal de la Diremid y de la Oficina de Logística de la Entidad, no han gestionado oportunamente el registro de estos productos en el SIGA.

(Deficiencia de control interno n.º 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Salud Loreto, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 1)

Al Director General de la Dirección Regional de Salud Loreto:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud Loreto, comprendidos en la observación n.º 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas en coordinación con las unidades orgánicas competentes, implemente mecanismos de control y supervisión para la gestión de los productos próximos a vencer, que aseguren la realización de acciones para evitar el vencimiento de los mismos.
(Conclusión n.º 1)
4. Disponer que las unidades orgánicas competentes de la Entidad, realicen la evaluación técnica y determinen los ajustes pertinentes a la estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, de acuerdo a sus necesidades de operación, en el marco de la normativa vigente.
(Conclusión n.º 2)
5. Disponer que la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas en coordinación con las unidades orgánicas competentes, implementen procedimientos específicos para el registro oportuno del ingreso y salida en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, de los productos; que asegure que la información registrada y generada por el Sistema de Información del SISMED, sea concordante con la información del SIGA.
(Conclusión n.º 3)
6. Disponer, que la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección Ejecutiva de Administración, efectúen las gestiones necesarias respecto a los productos vencidos dados de baja según Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021, que no cuentan con registro en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, a efectos de que se proceda con la baja contable de los mismos.
(Conclusión n.º 3)

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos; y, adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 002-2021-CG/GRLO-OCIDRSL-MICL de 1 de diciembre de 2021 elaborado por la profesional Químico Farmacéutico que participó como parte de la comisión auditora.
- Apéndice n.º 4.1** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1469-2020-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 21 de diciembre de 2020, que resolvió conformar el comité de bajas de medicamentos e insumos médicos vencidos e informe n.º 001-2021-GRL-DRSL/COMITÉ DE BAJA DE MEDICAMENTOS 2020 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 4.2** Fotocopia autenticada del Actas de Verificación de Medicamentos e Insumos Médicos Deteriorados y/o Vencidos realizado por el Comité de Baja" de 8, 19 y 20 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 4.3** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 085-2021-GRL-DRS-LORETO/30.01 de 20 de enero de 2021 que resolvió la baja de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios vencidos y/o deteriorados del Almacén Especializado de la Diremid, detallados en el Apéndice "A" que forma parte del mismo.
- Apéndice n.º 4.4** Fotocopia autenticada del Acta de destrucción de medicamentos de 26 de enero de 2021 el Notario Dr. Jorge Isidoro Cavides Luna, dio fe de la destrucción de los productos.
- Apéndice n.º 4.5** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 2108-2021-GRL-DRSL/30.11 de 10 setiembre de 2021 y del Reporte del movimiento (ingresos y distribución) generado del SISMED.
- Apéndice n.º 4.6** Fotocopia autenticada del oficio n.º 006-2021-CG/GRLO/OCI-ACM-DRSL de 6 de setiembre de 2021 e informe n.º 086-2021- AE/DIREMID de 1 de octubre de 2021, relacionados con la respuesta a la solicitud de sustento de la evaluación realizada respecto de la cantidad de productos próximos a vencer y las acciones efectuadas a fin de evitar su vencimiento; y de sus adjuntos, que incluye los Informes n.ºs 014, 016, 017, 018, 031, 045, 058 y 087-2018-AE/DIREMID emitidos en el año 2018; informe n.º 004-2019-AE/DLTG/DIREMID de 7 de enero de 2019; informe n.º 027-2019-AE/GASY/DIREMID de 1 de febrero de 2019; informe n.º 066-2019-AE/DIREMID de 6 de setiembre de 2019 e informes n.ºs 004, 027, 033, 038, 044, 047-AE/DIREMID emitidos en el año 2020; Informe n.º 086-2018-AE/DIREMID de 28 de agosto de 2018; informe n.º 089-2018-AE/DIREMID de 10 de setiembre de 2018; informe n.º 035-AE/DIREMID de 15 de setiembre de 2020; Documentos relacionados con el resultado del inventario correspondiente al periodo de

marzo 2018, a diciembre a 2018, primer semestre 2019 y al 31 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.° 4.7** Fotocopia autenticada del Acta recopilación de información n.° 006-2021-CG/OCI-AC-DRSL de 20 de setiembre de 2021, mediante el cual la Diremid alcanzó los documentos físicos del ingreso y distribución del Almacén Especializado de la Diremid (notas de ingreso, guías de remisión, guías de devolución y pecosas generadas del SISMED, entre otros), de varios de los productos vencidos.
- Apéndice n.° 4.8** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2411-2021-GRL-DRSL/30.11 de 5 de noviembre de 2021 e informe n.° 099-2021-AE/DIREMID de 4 noviembre de 2021 emitido, mediante el cual informaron respecto a las guías de remisión detalladas como concepto por el tipo de movimiento "ingresos" en el reporte SISMED.
- Apéndice n.° 4.9** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2415-2021-GRL-DRSL/30.11 de 5 de noviembre de 2021 e informe n.° 079-2021-DIREMID/DAUM/UDM/ASCF de 4 de noviembre de 2021 mediante el cual remitieron los documentos físicos de la "distribución" de varios de los productos vencidos.
- Apéndice n.° 4.10** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2476-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021 e informe n.° 102-2021-AE/DIREMID de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual alcanzaron los documentos físicos del movimiento del "ingreso" de algunos de los productos vencidos.
- Apéndice n.° 4.11** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2477-2021-GRL-DRSL/30.11 de 11 de noviembre de 2021 e informe n.° 101-2021-AE/DIREMID de 10 de noviembre de 2021 mediante el cual, informaron respecto a algunos lotes de productos vencidos que no cuentan con registro según el reporte SISMED.
- Apéndice n.° 4.12** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 623-2021-GRL-DRSL/30.17.02 de 12 de noviembre de 2021, mediante el cual la Oficina de Economía remitió el informe sobre la baja de los productos y su registro contable.
- Apéndice n.° 4.13** Fotocopia autenticada del Pedido – Comprobante de Salida (Pecosa) n.° 02593 de 19 de agosto de 2021 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que sustenta la baja contable de los productos vencidos.
- Apéndice n.° 4.14** Fotocopia autenticada del Informe n.° 124-2021-GRL/DRS-Loreto/JCYG de 20 de setiembre de 2021, mediante el cual la Diremid informó sobre productos vencidos que no fueron descargados por no contar con Stock en el SIGA.
- Apéndice n.° 4.15** Fotocopia autenticada del reporte "Detalle y análisis según SISMED y documentos alcanzados de los lotes de productos vencidos en el periodo 2018".
- Apéndice n.° 4.15.1** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote C2103-01.

- Apéndice n.° 4.15.2** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote BITH.
- Apéndice n.° 4.15.3** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote T08157.
- Apéndice n.° 4.15.4** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote F0818M8E02.
- Apéndice n.° 4.15.5** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1608197760.
- Apéndice n.° 4.15.6** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 23801102.
- Apéndice n.° 4.15.7** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 8058913.
- Apéndice n.° 4.15.8** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 8059197.
- Apéndice n.° 4.15.9** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 16BD1201.
- Apéndice n.° 4.16** Fotocopia autenticada del reporte "Detalle de ingresos según SISMED y documentos alcanzados de los lotes de productos vencidos en el periodo 2018".
- Apéndice n.° 4.17** Fotocopia autenticada del reporte "Detalle y análisis según SISMED y documentos alcanzados de los lotes de productos vencidos en el periodo 2019".
- Apéndice n.° 4.17.1** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 3063886.
- Apéndice n.° 4.17.2** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 3063901.
- Apéndice n.° 4.17.3** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1031957.

- Apéndice n.° 4.17.4** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 10307024.
- Apéndice n.° 4.17.5** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1031977.
- Apéndice n.° 4.17.6** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 10308346.
- Apéndice n.° 4.17.7** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 160072.
- Apéndice n.° 4.17.8** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote E160781.
- Apéndice n.° 4.17.9** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote E160779.
- Apéndice n.° 4.17.10** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote E170920.
- Apéndice n.° 4.17.11** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1040427.
- Apéndice n.° 4.17.12** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote NRH754A.
- Apéndice n.° 4.17.13** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 10510027.
- Apéndice n.° 4.17.14** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote AROLB514AA.
- Apéndice n.° 4.17.15** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote JJ0223.
- Apéndice n.° 4.17.16** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote FS9187.

- Apéndice n.° 4.17.17** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote FP2874.
- Apéndice n.° 4.17.18** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 10510047.
- Apéndice n.° 4.17.19** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote EQL602B.
- Apéndice n.° 4.17.20** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1062116.
- Apéndice n.° 4.17.21** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 201408.
- Apéndice n.° 4.17.22** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1082837.
- Apéndice n.° 4.17.23** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote AM1014HNE.
- Apéndice n.° 4.17.24** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 408G17003.
- Apéndice n.° 4.17.25** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote N2A62IM.
- Apéndice n.° 4.17.26** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 160116.
- Apéndice n.° 4.17.27** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1814184178.
- Apéndice n.° 4.17.28** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1090807.
- Apéndice n.° 4.17.29** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 11000447.

- Apéndice n.° 4.17.30** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1101147.
- Apéndice n.° 4.17.31** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1111057.
- Apéndice n.° 4.18** Fotocopia autenticada del reporte "Detalle de ingresos según SISMED y documentos alcanzados de los lotes de productos vencidos en el periodo 2019".
- Apéndice n.° 4.19** Fotocopia autenticada del reporte "Detalle y análisis según SISMED y documentos alcanzados de los lotes de productos vencidos en el periodo 2020".
- Apéndice n.° 4.19.1** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 03ADC074A.
- Apéndice n.° 4.19.2** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote S08.
- Apéndice n.° 4.19.3** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 477237.
- Apéndice n.° 4.19.4** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 10120225.
- Apéndice n.° 4.19.5** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote W03326.
- Apéndice n.° 4.19.6** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 03ADC075A.
- Apéndice n.° 4.19.7** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1021247.
- Apéndice n.° 4.19.8** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 10204046.
- Apéndice n.° 4.19.9** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1802677.

- Apéndice n.° 4.19.10** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 1811389.
- Apéndice n.° 4.19.11** Fotocopia autenticada del sustento documental del movimiento de ingreso y distribución según la información del SISMED alcanzada por la Diremid del lote 172510.
- Apéndice n.° 4.20** Fotocopia autenticada del reporte "Detalle de ingresos según SISMED y documentos alcanzados de los lotes de productos vencidos en el periodo 2020".
- Apéndice n.° 5** Fotocopia autenticada del Manual de procedimientos del Almacén Especializado Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del SISMED", aprobado con Resolución Directoral n.° 828-2013-GRL-DRS-L/30.01 de 25 de noviembre de 2013".
- Apéndice n.° 6** Fotocopia autenticada del "Manual de procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Loreto", aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-GRL-DRSL/30.01 de 13 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 260-2017-GRL-DRSL/30.01 de 7 de marzo de 2017 de designación de Rubén Maldonado Urresti.
- Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 1899-2015-DRS-L/30.01 de 16 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 9** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 164-2015-GRL-P de 27 de febrero de 2015, ratificado con Ordenanza Regional n.° 008-2016-GRL-CR de 12 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1587-2018-GRL-DRSL/30.01 de 21 de diciembre de 2018 de designación de José Roberto Ruiz Ríos.
- Apéndice n.° 11** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 326-2019-GRL-DRSL/30.01 de 1 de marzo de 2019 de designación de Tommy Eleazar Pinedo Pérez.
- Apéndice n.° 12** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 191-2019-GRL-DRSL/30.01 de 4 de febrero de 2019, de designación de Claudio Adriano Apagüño Arévalo.
- Apéndice n.° 13** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1053-2019-GRL-DRSL/30.01 de 15 de julio de 2019, de designación de Claudio Adriano Apagüño Arévalo.
- Apéndice n.° 14** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1182-2019-GRL-DRSL/30.01 de 18 de setiembre de 2019 de designación de Henry Vladimir Delgado Wong.

- Apéndice n.° 15** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 399-2017-GRL-DRSL/30.01 de 25 de abril de 2017 de designación de Cristhian Ruiz Pinedo.
- Apéndice n.° 16** Fotocopia autenticada del memorando n.° 033-2019-GRL-DRSL/30.01 de 3 de enero de 2019 y del memorando n.° 1218-2019-GRL-DRSL/30.01 de 23 de octubre de 2019, relacionados con la designación de Guido Antonio Sánchez Yactayo.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 045-2018-GRL-DRSL-/30.11 de 29 de enero de 2019 de designación de Guido Antonio Sánchez Yactayo.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1179-2019-GRL-DRSL/30.01 de 17 de setiembre de 2019 de designación de Edgar Novoa Cárdenas.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada del memo n.° 004-2017-GRL-DRSL/30.11 de 21 de abril de 2017 de designación de Armando Segundo Cruz Flores.
- Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 021-2019-GRL-DRSL-/30.11 de 10 de enero de 2019 relacionado con la designación de Darwin Luciano Tamani Guerra.

Punchana, 6 de enero de 2022

SELVA GIOVANNA GURMENDI TELLO
Jefe de comisión

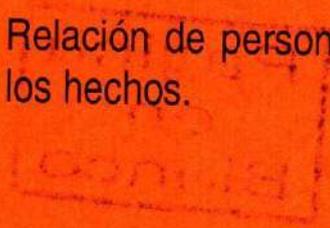
EDELY M. RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU
Supervisor de comisión

NOEMI DE LA CRUZ GUTARRA
Abogado
Reg. CAL n.° 1023

EDELY M. RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Loreto

APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.



RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
1	Rubén Maldonado Urresti	40571534	Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	7/3/2017	5/11/2018	Decreto Legislativo n.º 276		1	x		x	
2	José Roberto Ruiz Ríos	05259024	Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	5/11/2018	3/1/2019	Decreto Legislativo n.º 276		1	x		x	
3	Tommy Eleazar Pinedo Pérez	42808552	Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	3/1/2019	28/6/2019	Decreto Legislativo n.º 276		1	x		x	
4	Claudio Adriano Apagüño Arévalo	45458342	Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	2/1/2019	27/6/2019	Decreto Legislativo n.º 1057		1	x		x	
			Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	28/6/2019	19/8/2019	Decreto Legislativo n.º 276						
5	Henry Vladimir Delgado Wong	40938357	Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	19/8/2019	26/5/2020	Decreto Legislativo n.º 276		1	x		x	
6	Cristhian Ruiz Pinedo	45030245	Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	10/3/2017	31/10/2018	Decreto Legislativo n.º 1057		1	x		x	
7	Guido Antonio Sánchez Yactayo	41940213	Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	1/11/2018 1/10/2019	3/1/2019 29/2/2020	Decreto Legislativo n.º 1153		1	x		x	
			Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos - Diremid	29/1/2019	29/2/2020							
8	Edgar Novoa Cárdenas	42846949	Director de Acceso y Uso Racional de Medicamentos	10/7/2019	1/10/2019	Decreto Legislativo n.º 1153		1	x		x	
9	Armando Segundo Cruz Flores	41346408	Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamento- Diremid	21/4/2017	28/12/2018	Decreto Legislativo n.º 1153		1	x		x	
10	Darwin Luciano Tamani Guerra	46315323	Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos- Diremid	10/1/2019	28/1/2019	Decreto Legislativo n.º 1057		1	x		x	

Punchana, 6 de enero de 2022

OFICIO N° 003-2022-CG/GRLO-OCIDRSL

Señor:
CHANER ZUMAETA CORDOVA
Director General
Dirección Regional de Salud Loreto
Presente.



Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 001-2022-2-0701
Referencia : a) Oficio N° 0104-2021-CG/GRLO-OCIDRSL de 5 de agosto de 2021.
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785
c) Literal b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG del 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento al "Almacenamiento y Distribución de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y/o Productos Sanitarios en el Almacén Especializado de la Diremid", periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe de auditoría N° 001-2022-2-0701, el cual se adjunta al presente con los apéndices completos en doce (12) tomos del 0001 al 6335 folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la norma legal de la referencia b), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, debiendo remitir a este Órgano de Control Institucional el "Plan de Acción" debidamente suscrito y aprobado por el titular de la entidad y por los funcionarios públicos responsables de las unidades orgánicas de la entidad a cargo de la implementación dichas recomendaciones, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe, para el seguimiento de la adopción de tales acciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Edely M. Ramírez Aguirre de Leveau
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Loreto
Contraloría General de la República

Punchana, 6 de enero de 2022

OFICIO N° 003-2022-CG/GRLO-OCIDRSL

Señor:
CHANER ZUMAETA CORDOVA
Director General
Dirección Regional de Salud Loreto
Presente.



Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 001-2022-2-0701
Referencia : a) Oficio N° 0104-2021-CG/GRLO-OCIDRSL de 5 de agosto de 2021.
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785
c) Literal b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG del 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento al "Almacenamiento y Distribución de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y/o Productos Sanitarios en el Almacén Especializado de la Diremid", periodo 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe de auditoría N° 001-2022-2-0701, el cual se adjunta al presente con los apéndices completos en doce (12) tomos del 0001 al 6335 folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la norma legal de la referencia b), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, debiendo remitir a este Órgano de Control Institucional el "Plan de Acción" debidamente suscrito y aprobado por el titular de la entidad y por los funcionarios públicos responsables de las unidades orgánicas de la entidad a cargo de la implementación dichas recomendaciones, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe, para el seguimiento de la adopción de tales acciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Edely M. Ramírez Aguirre de Leveau
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Loreto
Contraloría General de la República